



FACULTAD DE EDUCACIÓN DE PALENCIA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

COMPARACIÓN DE LEYES EDUCATIVAS. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970 A LA LOMCE



TRABAJO FIN DE GRADO
MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

AUTOR: Santiago Ibáñez Fombellida

TUTORA: Pilar Cabeza Rodríguez

Palencia.



ÍNDICE

RESUMEN / Palabras clave / Abstract / Keywords	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. JUSTIFICACIÓN	4
3. OBJETIVOS	5
4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	6
4.1. LEGISLACIÓN.	6
4.2. ESTUDIOS COMPARATIVOS SOBRE LEGISLACIÓN EDUCATIVA.	7
4.3. ESTUDIOS INTERNACIONALES SOBRE RESULTADOS DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DE DIFERENTES PAÍSES.	8
5. DISEÑO Y DESARROLLO DEL TRABAJO	11
5.1. ¿POR QUÉ SE IMPLANTA UNA NUEVA LEY?	12
5.2. COMPARACIÓN DE LEYES EDUCATIVAS	16
5.2.1. Principios de calidad del Sistema Educativo.	19
5.2.2. Estructura general del Sistema Educativo.	24
5.2.3. Los alumnos.	25
5.2.4. Tratamiento de padres o tutores en la ley.	30
5.2.5. Los profesores.	34
5.2.6. Organización y dirección de centros escolares.	36
5.3. NOVEDADES QUE INCORPORA CADA LEY	37
6. REFLEXIONES PERSONALES	45
7. BIBLIOGRAFÍA	50
8. ANEXOS	53
ANEXO 1	54
ANEXO 2	60

RESUMEN.

Educar no es fabricar adultos según un modelo sino liberar en cada hombre lo que le permite ser él mismo. Permitirle realizarse según su "genio" singular.

Olivier Reboul.

Las leyes educativas son las normas básicas que gobiernan todo el Sistema Educativo.

En nuestro país han sido ocho las que han sido desarrolladas durante el período de democracia en España desde la Ley General de Educación (LGE) de 1970 hasta la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

Esta última ley ha sido criticada por distintos sectores que la acusan de ser una vuelta al pasado. En este trabajo compararemos distintos aspectos de las leyes para comprobar sus diferencias y la evolución que han seguido y poder formar una opinión sobre si la LOMCE es muy distinta a otras leyes, si continúa con la evolución de las anteriores o supone un paso atrás en algunos puntos respecto a Sistemas Educativos precedentes.

Palabras clave:

Educación obligatoria, Educación gratuita, derechos, deberes, competencias, Ley Educativa, Director y Consejo Escolar

Abstract:

The laws of education are the basic rules which manages the whole Educational System.

There have been eight laws of education in Spain which have been developed in democracy, from the General Law of Education (LGE) in 1970 to the Organic Law to Improve the Educational Quality (LOMCE).

This last law has been criticised by different groups that see it as a return to the past. In this essay we will compare the laws from different points in order to verify their differences and their development and forming an opinion and knowing if LOMCE is very different from other laws and if it goes on with the development of the previous educative laws or if it can be considered as a retrograde step in some aspects of the previous Educational Systems.

Keywords:

Compulsory Education, Free Education, Rights, Duties, Competences, Educative Law. Headmaster, School Assembly.

1. INTRODUCCIÓN.

Educar es formar personas aptas para gobernarse a sí mismas, y no para ser gobernadas por otros.

Herbert Spencer

A lo largo de este trabajo haremos un recorrido por las diferentes Leyes Educativas que hemos tenido en España desde 1970 hasta llegar a la nueva ley que entrará en vigor progresivamente a partir del curso 2014-2015.

Intentaremos ofrecer una visión sobre lo que han aportado cada una de ellas, los cambios y los aspectos en común que tienen entre las mismas desde diferentes ámbitos y valorar si la nueva ley (LOMCE) sigue la evolución que, de distintas formas, han mantenido las leyes que han regido la Educación en nuestro país en los últimos años.

He considerado oportuno reflejar también leyes que, aunque no han entrado en vigor o solo complementaban a la vigente, sí han influido de alguna manera en el sistema educativo.

En el siguiente documento podremos encontrar aquellos aspectos que fueron claves para que se definiese una nueva ley educativa que sustituyera a la existente hasta entonces.

A su vez compararemos las distintas leyes en función de:

- Los principios de calidad del Sistema Educativo que define cada una de ellas.
- La estructura general del Sistema que implantan.
- El tratamiento de los alumnos en cada una de las leyes.
- El papel y competencias que otorgan las leyes a los padres o tutores.
- Las competencias que tiene el profesorado en una u otra ley.
- Cómo queda definida la organización y dirección de los centros educativos.

Además señalaremos cuales han sido las principales novedades que incorpora cada ley respecto a la anterior. Todo ello orientado a formar una opinión crítica para poder reflexionar sobre la evolución de las diferentes leyes.

Este trabajo no pretende ser un análisis jurídico de las leyes educativas, sino la visión que puede tener un profesional docente que desarrolló su etapa como estudiante con la vigencia de algunas de ellas y se ha dedicado profesionalmente a la enseñanza con sucesivas reformas educativas, por lo que el conocimiento de la legislación, los cambios y posibles consecuencias que estos puedan tener sobre el sistema educativo, marcarán su actuación día a día.

Se ha tratado de dar la información más importante y objetiva posible para que cualquier persona que lea este documento pueda crearse su propia opinión sobre la evolución de las leyes.

Sólo en el último apartado, reflexiones personales, se ofrece la opinión que el propio autor del trabajo se ha formado tras el desarrollo del mismo.

2. JUSTIFICACIÓN

Educar no es llenar una vasija vacía sino encender una luz.

Leonardo Boff

Como profesional de la enseñanza y a tenor de la repercusión que ha tenido, tanto en el ámbito educativo como social, la inminente implantación de una nueva ley educativa, he considerado oportuno estudiar cómo ha sido la evolución de las diferentes leyes educativas que se han desarrollado desde 1970 para comprobar si la LOMCE (2013) es una vuelta a sistemas educativos del pasado o no es tan diferente a la ley actualmente en vigor (LOE (2006)).

Con la llegada de la LOMCE, son ya 8 las leyes educativas que se han elaborado en nuestro país para regular el sistema educativo desde la LGE de 1970 (sin contar las tres únicamente de universidades y una de FP).

La LOMCE ha sido ampliamente criticada desde muchos sectores y por diferentes aspectos, es por ello que quiero ampliar mis conocimientos sobre dicha ley, profundizando más en la misma y compararla en aspectos clave con otras leyes educativas anteriores.

Este trabajo responde a su vez a una inquietud social, ya que como ciudadano, quiero entender mejor que tipo de efectos puede sufrir el alumnado que desarrolle sus estudios bajo el nuevo sistema educativo y por consiguiente, la sociedad del futuro

RELACIÓN DEL TFG CON LA MEMORIA DEL TÍTULO.

El primer documento legal en el que se apoya este trabajo es la Memoria del Título de Primaria (versión 5 de 2011).

Respecto a este documento encontramos los siguientes puntos:

- Objetivos propios del Grado.
- Competencias Generales del Grado de Primaria.

En cuanto a los **Objetivos Propios del Grado de Educación Primaria**, los que mayor relación tienen con el trabajo son:

1.-Conocer las áreas curriculares de la Educación Primaria, la relación interdisciplinar entre ellas, los criterios de evaluación y el cuerpo de conocimientos didácticos en torno a los procedimientos de enseñanza y aprendizaje respectivos.

7.- Conocer la organización de los colegios de educación primaria y la diversidad de acciones que comprende su funcionamiento. Desempeñar las funciones de tutoría y de orientación con los estudiantes y sus familias, atendiendo las singulares necesidades educativas de los estudiantes. Asumir que el ejercicio de la función docente ha de ir

perfeccionándose y adaptándose a los cambios científicos, pedagógicos y sociales a lo largo de la vida.

9.- Mantener una relación crítica y autónoma respecto de los saberes, los valores y las instituciones sociales públicas y privadas.

13.- Comprender la función, las posibilidades y los límites de la educación en la sociedad actual y las competencias fundamentales que afectan a los colegios de educación primaria y a sus profesionales. Conocer modelos de mejora de la calidad con aplicación a los centros educativos.

Competencias Generales del Grado de Primaria:

Este tfg permite trabajar algunas de las competencias que se encuentran definidas para el grado de Educación Primaria cómo son:

1. Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio –la Educación- que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio. Esta competencia se concretará en el conocimiento y comprensión para la aplicación práctica de:

a. Aspectos principales de terminología educativa.

c. Objetivos, contenidos curriculares y criterios de evaluación, y de un modo particular los que conforman el currículo de Educación Primaria.

g. Rasgos estructurales de los sistemas educativos.

5. Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía. La concreción de esta competencia implica el desarrollo de:

a. La capacidad de actualización de los conocimientos en el ámbito socioeducativo.

3. OBJETIVOS

Los objetivos principales de este trabajo son:

- Tener un conocimiento más profundo de las leyes educativas que han regido la Educación en España desde 1970 hasta la LOMCE.
- Observar como docentes las implicaciones que tendrá para nosotros la nueva ley educativa.
- Descubrir las diferencias entre unas leyes y otras.
- Plantear cómo puede influir en los alumnos el cambio de ley.

4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Para desarrollar este trabajo ha sido necesario el estudio y análisis de diversos documentos.

Estos han servido como base para poder redactar cada apartado con objetividad en algunos casos y con la mayor información posible para aportar una opinión crítica y fundamentada en otros.

Los pilares básicos en que se fundamenta esta comparativa son tres:

- La propia legislación educativa.
- Estudios comparativos de diversos autores que han guiado o influido en el desarrollo de este trabajo.
- Estudios internacionales que nos ofrecen su visión sobre la Educación en España.

4.1. LEGISLACIÓN

Aunque no es propiamente una ley educativa, sí considero oportuno por la influencia que desde 1978 ha tenido sobre las mismas, citar en primer lugar la siguiente:

- **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA:** Aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre del mismo año. Publicado en el BOE nº 311 de 29 de diciembre de 1978.

Las leyes educativas en las que se basa este trabajo son:

- **LGE:** Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Publicado en B.O.E. nº 187 de 6 de agosto.
- **LOECE:** Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Publicado en B.O.E. nº 154 de 27 de junio.
- **LODE:** Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Publicado en B.O.E. nº 159, de 4 de Julio
- **LOGSE:** Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, Publicado en B.O.E. nº 238, de 21 de Noviembre
- **LOPEG:** Ley Orgánica 9/1995, de 20 de Noviembre, sobre Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, Publicado en B.O.E. nº 278, de 21 de Noviembre.
- **LOCE:** Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Publicado en B.O.E. nº 307 de 24 de diciembre.
- **LOE:** Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación. Publicado en B.O.E. nº 106, de 4 de Mayo

- **LOMCE:** Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Publicado en B.O.E. nº 295 de 10 de diciembre.

En el ámbito de Castilla y León también hemos tenido en cuenta:

- **DECRETO 6/2013**, de 31 de enero, por el que se **modifica el Decreto 40/2007**, de 3 de mayo, por el que se establece el **currículo de la Educación Primaria** en la Comunidad de Castilla y León y el **Decreto 52/2007**, de 17 de mayo, por el que se establece el **currículo de la Educación Secundaria Obligatoria** en la Comunidad de **Castilla y León**. Publicado de BOCYL nº 25 de 6 de febrero de 2013. (Se mantendrá vigente para 2º, 4º y 6º de Primaria durante el curso 2014/2015)
- **ORDEN EDU/519/2014**, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. Publicado en BOCYL nº 117 de 20 de junio de 2014.

4.2. ESTUDIOS COMPARATIVOS SOBRE LEGISLACIÓN EDUCATIVA

Antes de realizar un estudio es conveniente, por no decir indispensable, la lectura de diversos autores que han desarrollado trabajos sobre el mismo tema.

Esto dará una visión más amplia y enriquecerá el trabajo al poder aportar la experiencia y conocimientos de autores expertos en el campo sobre el que se realiza este documento.

Uno de los autores sobre los que más se ha apoyado este tfg ha sido Riu Rovira. Como se señala en el punto 5, este libro ha servido de guía por analizar apartados de las leyes que nos ha parecido oportuno utilizar en la comparación sobre las mismas.

De igual modo, los estudios de De Puelles Benítez, son una gran fuente para conocer la realidad social y el contexto general en que se desarrollaron muchas de las leyes educativas.

También han marcado este trabajo la lectura de artículos de opinión o pequeños análisis sobre este tema, especialmente los de Alejandro Tiana Ferrer, que ha realizado diferentes análisis de la evolución del Sistema Educativo español.

Queremos resaltar que estos han sido los autores que más han influido en el trabajo, pero ni mucho menos los únicos. Otros autores que han influido en mayor o menor medida en su desarrollo están reflejados en el apartado de Bibliografía.

4.3. ESTUDIOS INTERNACIONALES

SOBRE RESULTADOS DE LOS SISTEMAS

Durante los últimos años uno de los termómetros que los gobiernos de cada país utilizan para valorar sus sistemas educativos y justificar cambios en los mismos es el **Informe PISA** (Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes o, por sus siglas en inglés, Programme for International Student Assessment).

El reducir la calidad de la Educación

a los resultados en un ranking no es, a nuestro modo de entender, lo más apropiado, ya que existen muchos condicionantes sociales, culturales, políticos, etc. que repercuten en lo que podemos entender por calidad educativa y que es imposible que sean reflejados en ningún informe. Pero sí supone una referencia a tener en cuenta para localizar los puntos favorables o aquellos en que debemos incidir.



La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) define así este informe:

“El Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), tiene por objeto evaluar hasta qué punto los alumnos cercanos al final de la educación obligatoria han adquirido algunos de los conocimientos y habilidades necesarios para la participación plena en la sociedad del saber. PISA saca a relucir aquellos países que han alcanzado un buen rendimiento y, al mismo tiempo, un reparto equitativo de oportunidades de aprendizaje, ayudando así a establecer metas ambiciosas para otros países.

Las pruebas de PISA son aplicadas cada tres años. Examinan el rendimiento de alumnos de 15 años en áreas temáticas clave.”

Los resultados que refleja el Informe PISA 2012 son los siguientes:

La puntuación que alcanza España en **Matemáticas** es de 484 puntos, el promedio de la OCDE de 494 puntos y Castilla y León alcanza 509 puntos. En el listado ordenado de los 34 países miembros de la OCDE, ordenados por su puntuación en matemáticas, España ocupa el puesto 25.

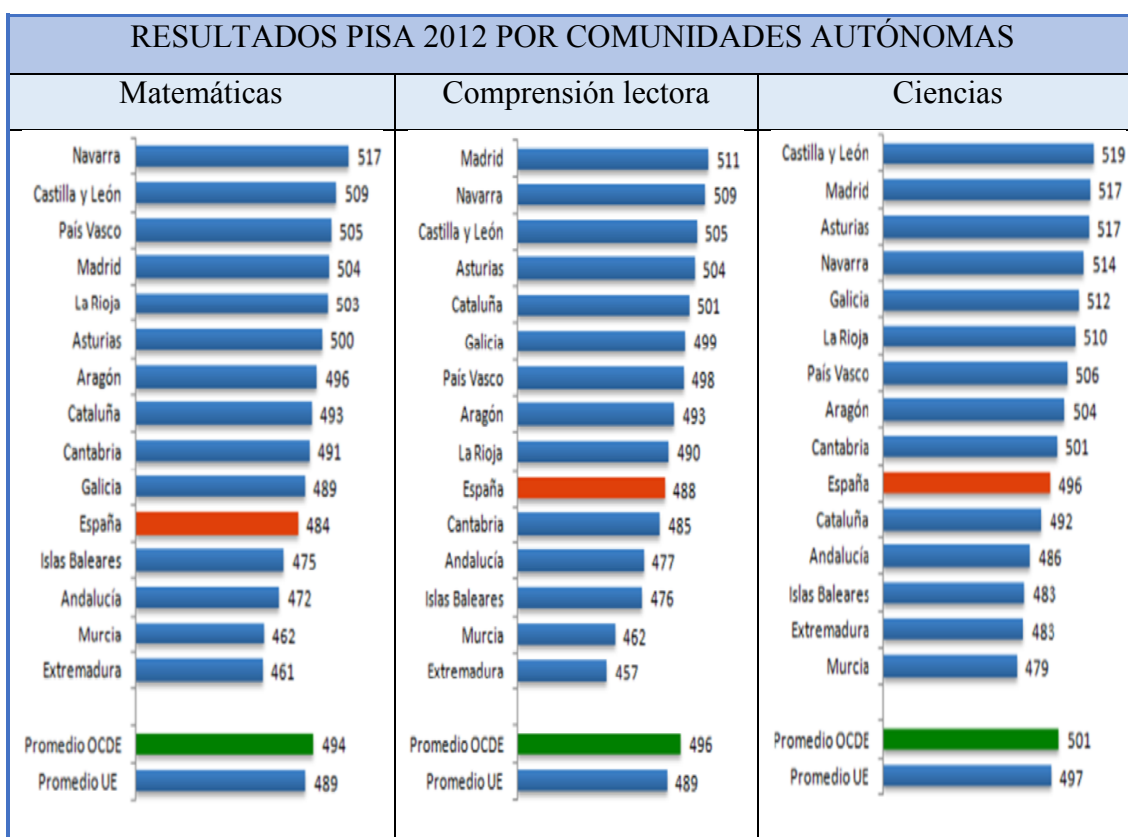
La puntuación media en **Comprensión Lectora** de los estudiantes españoles es de 488 puntos, la media de la OCDE 496 puntos y Castilla y León 505. España ocupa el puesto 23 en el listado ordenado de los 34 países de la OCDE.

En **Ciencias**, los alumnos españoles obtienen 496 puntos, el promedio de la OCDE es de 501 puntos y Castilla y León consigue 519 puntos. España ocupa el puesto 21 en el listado ordenado de los 34 países de la OCDE, ordenados por su puntuación en Ciencias.

Evolución y resultados generales

		2000	2003	2006	2009	2012
Lectura	España	493	-	-	481	488
	OCDE	500	-	-	493	496
Matemáticas	España	-	485	-	-	484
	OCDE	-	500	-	-	494
Ciencias	España	-	-	488	-	496
	OCDE	-	-	500	-	501

Nota: Esta tabla presenta los resultados de PISA 2012 y los de las ediciones anteriores en las que cada una de las áreas de evaluación ha constituido el foco principal de la evaluación: lectura en 2000 y 2009; matemáticas en 2003 y 2012; y ciencias en 2006.



Cuadro 2. Resultados del sistema educativo. España y comunidades autónomas¹. OCDE = 100

	Índice de Desarrollo Educativo	Rendimiento	Equidad	Calidad
OCDE	100	100	100	100
Castilla y León	97	102	103	87
Madrid	95	102	101	84
Rioja	93	101	100	81
Asturias	91	99	99	75
Navarra	89	101	103	68
Aragón	88	100	104	66
País Vasco	87	100	106	62
Cantabria	86	99	101	63
Cataluña	81	101	105	50
Galicia	78	98	106	45
España	76	98	101	44
Murcia	68	97	102	32
Andalucía	57	93	99	20
Baleares	57	93	101	20
Canarias	57	91	103	19
Ceuta y Melilla	42	84	91	10

¹Castilla-La Mancha, la Comunitat Valenciana y Extremadura no participaron individualmente en PISA 2009
Fuente: Fundación BBVA-Ivie

Mapa 1. Distribución relativa del Índice de Desarrollo Educativo. España¹



¹Castilla-La Mancha, la Comunitat Valenciana y Extremadura no participaron individualmente en PISA 2009
Fuente: Fundación BBVA-Ivie

RESULTADOS POR COMUNIDADES

► **COMPETENCIA MATEMÁTICA**

En puntos	2009	2012
Navarra	511	517
Castilla y León	514	509
País Vasco	510	505
Madrid	496	504
La Rioja	504	503
Asturias	494	500
Aragón	506	496
Promedio OCDE	496	494
Cataluña	496	493
Cantabria	495	491
Galicia	489	489
Promedio UE	-	489
España	483	484
Baleares	464	475
Andalucía	462	472
Murcia	478	462
Extremadura	-	461

► **COMPRENSIÓN LECTORA**

En puntos	2009	2012
Madrid	503	511
Navarra	497	509
Castilla y León	503	505
Asturias	490	504
Cataluña	498	501
Galicia	486	499
País Vasco	494	498
Promedio OCDE	493	496
Aragón	495	493
La Rioja	498	490
Promedio UE	-	489
España	481	488
Cantabria	488	485
Andalucía	461	477
Baleares	457	476
Murcia	480	462
Extremadura	-	457

► **COMPETENCIA CIENTÍFICA**

En puntos	2009	2012
Castilla y León	516	519
Madrid	508	517
Asturias	502	517
Navarra	509	514
Galicia	506	512
La Rioja	509	510
País Vasco	495	506
Aragón	505	504
Cantabria	500	501
Promedio OCDE	501	501
Promedio UE	-	497
España	488	496
Cataluña	497	492
Andalucía	469	486
Baleares	461	483
Extremadura	-	483
Murcia	484	479

No participaron en el estudio: Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Ceuta y Melilla.

Fuente: OCDE

5. DISEÑO Y DESARROLLO DEL TRABAJO

Hemos considerado oportuno basarnos en la estructura que utilizó Riu Rovira (2003) y servirnos de la misma, para comparar los aspectos que nos parecen claves para comprobar las diferencias entre distintas leyes.

Empezaremos señalando por qué se implanta una nueva ley educativa para posteriormente pasar a comparar aspectos que consideramos claves para observar las diferencias entre las distintas leyes. Así compararemos:

- Los principios de calidad.
- La estructura general del sistema educativo.
- Los alumnos.
- Los padres
- Los profesores.
- La organización y dirección de centros escolares.

Para acabar, realizaremos un resumen de las principales novedades que ha incluido cada ley, así como unas reflexiones personales.

En cuanto a las fases que hemos seguido para realizar este documento señalaremos que en un primer momento realizamos una búsqueda de material bibliográfico que pudiera orientar el trabajo.

A continuación, seleccionamos los apartados que consideramos más relevantes y que son los señalados anteriormente en el diseño.

Con ayuda de la bibliografía, la lectura de las diferentes leyes con especial atención a los apartados seleccionados y aportaciones propias, se elaboró cada uno de los puntos de que consta este trabajo. Para finalizar señalamos las principales novedades que hemos encontrado en cada ley y realizamos una reflexión personal sobre la evolución de las leyes educativas desde la LGE hasta la LOMCE.

5.1. ¿POR QUÉ SE IMPLANTA UNA NUEVA LEY?

En este apartado intentaremos señalar cuales han sido los motivos que impulsaron un cambio de Ley Educativa.

Ley General de Educación (1970)

Cuando en 1968 toma posesión Villar Palasí de la cartera de Educación y Ciencia manifiesta su intención de solucionar los problemas de la educación, especialmente universitaria.

Es por ello que en 1969 se publica el Libro Blanco de la Educación en el que por primera vez en más de treinta años la administración se enfrentaba con rigor a los problemas del pasado, ya que de las 244 páginas del libro, 199 se dedicaban a la crítica de la estructura educativa existente en 1968.

Uno de sus méritos fue reconocer públicamente la existencia de una grave discriminación en la misma base del sistema (“la existencia de dos niveles diferentes de educación primaria”)

Aunque el Libro Blanco no se pronunciaba expresamente, de su contexto parece deducirse que se perseguía una educación básica obligatoria y gratuita (hasta los 14 años), pero no obligatoriamente gratuita. Considerando que el problema de la gratuidad no puede examinarse desde la libertad de centros sino desde el derecho a la escolarización. Señalando que el Estado debe aceptar la carga y deber de la plena escolarización.

LOECE (1980)

En pleno período de la transición surge un nuevo interés por remodelar el sistema educativo en el que se pueden diferenciar dos etapas, una anterior a la promulgación de la Constitución y otra posterior hasta la victoria electoral del partido socialista en 1982. Ambas marcadas por una inestabilidad en el ámbito educativo que se tradujo en la sucesión de seis ministros de Educación distintos entre 1976 y 1982, lo que impedía una reforma coherente del sistema educativo. Hay que resaltar un hecho importante, como fueron los Pactos de la Moncloa de 1977, con una notable importancia al señalar el comienzo de una política de concertación social entre el gobierno, la patronal y los sindicatos obreros para hacer frente a los graves problemas derivados de la crisis económica. Y en lo que respecta a la educación marcó la política de inversiones públicas, así como los acuerdos en las principales líneas entre gobierno y oposición. Fue el primer intento normativo de ajustar los principios de la actividad educativa, la organización de los centros docentes y los derechos y deberes de los alumnos a los principios que marcaba la recién aprobada Constitución.

Algunos de los aspectos más importantes fueron: programa extraordinario de creación de centros públicos, estatuto de centros subvencionados, estatuto del profesorado, mejora de la calidad del sistema educativo e incorporación de las demás lenguas nacionales a la enseñanza

y tuvo especial relevancia en la regularización de órganos de representación para el conjunto de la comunidad educativa, como por ejemplo las asociaciones de padres y alumnos.
Uno de los principales problemas a los que se enfrentaba era el de las autonomías.

LODE (1985)

Tras alcanzar la mayoría absoluta el PSOE estableció dos premisas fundamentales en materia de educación: garantizar el derecho a la educación y elevar la calidad de la enseñanza.

Para asegurar el derecho de todos a la educación consideró una educación basada en el concepto de servicio público, no monopolizado sólo por el Estado sino abierto también a la iniciativa privada.

También se planteó el refuerzo del sistema escolar a fin de corregir las graves desigualdades educativas de la sociedad. Para corregir dichas desigualdades se pusieron en marcha diversos programas como el programa de educación compensatoria, el programa educación de adultos, el programa de educación especial, el programa de becas y la aprobación de una de las leyes que consideraba más urgente, como fue la Ley de Reforma Universitaria (1.983).

La LODE apunta, pues, a garantizar *para todos* el derecho a la educación.

Marca una doble red de puestos escolares, pública y privada. Así como la separación de los centros privados entre los que se acogen al régimen de conciertos y lo que no.

Establece la regulación de la participación en la enseñanza de todos los sectores.

Una de las principales novedades es la admisión de alumnos en centros concertados cuando la demanda en centros públicos sea superior a lo que establece la ley.

LOGSE (1990)

Se redacta un nuevo Libro Blanco con las reformas del Sistema Educativo. Las justificaciones para la ordenación de una nueva ley son fundamentalmente cuatro:

1º Obedece a una amplia experimentación y a un amplio debate público.

2º Es una ley que impulsa una reforma compleja y profunda del sistema educativo para dar una respuesta adecuada y ambiciosa a las exigencias del presente y del futuro.

3º Concibe la reforma educativa como un proceso continuo de innovación y de cambio con una marcada flexibilidad para aspirar a servir de marco a la educación española durante un largo período de tiempo.

4º Trata de conjugar la unidad del sistema educativo con su descentralización, de modo que se respeten las competencias del Estado así como las competencias autonómicas.

Otros aspectos a destacar fueron el elevar la educación obligatoria y gratuita hasta los 16 años e introducir el concepto de *necesidades educativas especiales*.

LOPEG (1995)

Profundiza en aspectos que necesitan ser legislados y completados sobre la ley anterior y vigente. Los principales fueron:

- Abordar la participación de toda la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes y en la definición de su proyecto educativo.
- Regular los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos como el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, detallando su composición, competencias y participación de la comunidad educativa en ellos.
- Definir la función directiva de los centros públicos, especificándose los procedimientos de elección, nombramiento y acreditación del director y, en su caso, del resto de los miembros del equipo directivo.
- Se dedica a la evaluación un título completo siguiendo el planteamiento propuesto en la LOGSE de permanente adecuación entre el sistema y la demanda social, valorándose aspectos como la evaluación de los centros, de la función pública docente, de la labor directiva y de la inspección, así como de la formación del profesorado. Por último se desarrollan las funciones, condiciones de acceso y ejercicio de la inspección educativa.

LOCE (2002)

Necesidad de:

- Reducir la elevada tasa de abandono de la ESO.
- Mejorar el nivel medio de los conocimientos de nuestros alumnos.
- Universalizar la educación y la atención a la primera infancia.
- Ampliación de la atención educativa a la población adulta.

LOE (2006)

- Desprestigio de la Escuela Pública.
- Escasez de oferta educativa de 0 a 3 años
- Altas tasas de abandono y no titulación en E.S.O. (Fracaso escolar)
- Bajo nivel en materias fundamentales (PISA)
- Aumento de la población inmigrante
- Escasa utilización de las NTIC
- Deficiente dominio de idiomas extranjeros
- Diferencias sustanciales en resultados por razón de procedencia social
- Desmotivación del profesorado
- Conflictividad en los centros
- Rigidez entre los distintos niveles educativos
- Diferencia entre nuestro gasto por alumno y la media de los países europeos
- La Unión Europea: La convergencia
- El clima social y escolar: La convivencia
- El mercado: Económico, laboral.

La Globalización implica nuevas demandas y nuevas concepciones educativas.

LOMCE (2013)

- Resultados internacionales **desfavorables**: **PISA** (Programme for International Student Assessment). Resultados comparativos empeoran en lectura, matemáticas y ciencias.
- Autonomía de los centros españoles es inferior a promedios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- Tasa baja de población que **termina ESO**.
- Tasa alta de **abandono educativo** temprano (población entre 18 y 24 años con nivel de formación ESO o inferior que no sigue ningún tipo de estudio o formación).
- Tasa baja de alumnos excelentes.
- **Diferencias** entre las Comunidades Autónomas.

Los informes concluyen que habría que actuar en tres grandes áreas:

1. Transparencia en las medidas de rendimiento educativo.
 2. La profesionalización de la docencia.
 3. La autonomía de los centros.
- Baja tasa titulados en secundaria.
 - Paro juvenil y educación.
 - Escasa elección de ciclos de FP.
 - Bajo nivel en lenguas extranjeras.

5.2. COMPARACIÓN DE LEYES EDUCATIVAS

Para poder observar algunas de las diferencias o novedades de una ley respecto a otra, voy a centrarme en aspectos claves de las leyes como son:

- Principios de calidad.
- Estructura general del Sistema Educativo.
- Los alumnos.
- Tratamiento de padres o tutores en la ley.
- Los profesores.
- Organización y dirección de centros escolares.

Cabe reseñar, que el punto de partida de muchas de estas leyes es la **Constitución** Española de 1978, principalmente en su artículo 27.

Además de marcar las leyes educativas tanto posteriores como vigentes, la Constitución marca una serie de derechos y obligaciones que ninguna ley puede contradecir. Esto supuso que en determinadas ocasiones, el Tribunal constitucional Español, interviniera ante determinadas situaciones en que la ley no contemplaba o se desviaba de lo que imponía la Constitución.

A modo de ejemplo citaré las referencias que reflejó Antoni Arasan (1994) respecto a las principales actuaciones del Tribunal Constitucional en materia de Educación:

Es interesante observar como el Tribunal Constitucional Español, ya en 1985, elaboró una doctrina jurídica en este sentido y, de acuerdo con los textos internacionales, realizó una interpretación progresista del Derecho a la educación, obligando al Estado a garantizar el Derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades para todo el mundo.

En 1980 se aprobaba la primera Ley sobre el Derecho a la Educación de la España democrática: Ley Orgánica 5/1980 con la cual se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE). Cinco años más tarde, una nueva ley sustituía a la anterior: Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE). Tanto la ley de 1980 como la ley de 1985, fueron objeto, por varias razones, de un recurso de inconstitucionalidad que resolvió el Tribunal Constitucional. Con esto, el TC, no sólo llena de contenido el artículo 27 de la Constitución Española, sino que, además, estableció cual sería la interpretación de los instrumentos internacionales en España; especialmente del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 5/1981, DE 13 DE FEBRERO, RELATIVA A LA LEY ORGÁNICA 5/1980 POR LA QUE SE REGULA EL ESTATUTO DE

CENTROS ESCOLARES (LOECE) Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 77/1985, DE 27 DE JUNIO, RELATIVA A LA LEY ORGÁNICA 8/1985 REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN (LODE)

Los principios que el TC estableció como fundamentales, y que constituían los principales motivos de disputa en las Leyes de 1980 y 1985, fueron, respecto del derecho a la educación como tal:

- 1.- Que es necesaria la implantación de la gratuidad no solamente a los centros de primaria, sino en todos los centros educativos de enseñanza secundaria (CE 27.4, CE 27.9, STC 77/85, ll.1)*
- 2.- Que el derecho a la educación se rige por el principio de libertad y que esto se traduce en que los padres tienen derecho a escoger centro docente ya sea público o privado (STC 24/1/85, ll.6)*
- 3.- Que los poderes públicos deben garantizar a todos el ejercicio del derecho a la educación financiando y protegiendo los centros privados que reúnan los requisitos que establece la Ley (STC 77/85, ll.11).*

En cuanto a la libertad de enseñanza, el TC considera no simplemente una libertad, sino un conjunto de libertades y derechos ligados a la educación y que fue definida como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones (STC 5/81, ll.7), el TC ha definido su contenido cómo:

- 1.- El derecho a crear y dirigir centros educativos (STC 77/85, ll.20).*
- 2.- El derecho a definir el carácter propio e ideología de estos centros (5/81, ll.8-10 y STC 77/85, ll.7-10).*
- 3.- El derecho de los padres a escoger libremente entre centros públicos o privados (STC 5/81, ll.8 y STC 77/85, ll.5)*

Como ya hemos dicho, el TC, entre otros instrumentos internacionales, se refiere especialmente al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (STC 5/81, ll.7 y STC 77/85, ll.20) en sus dos Sentencias.

El artículo 13 concreta cual es el contenido del derecho a la educación de una manera más precisa que el artículo 27 de la Constitución, por esta razón, fue de gran utilidad al TC para establecer los principios antes denominados: la gratuidad necesaria de toda la educación secundaria, la libertad de escoger escuela y la libertad para crear y dirigir centros de enseñanza propios.

En el fundamento jurídico séptimo de la Sentencia 5/81, el TC afirma que la libertad de enseñanza está intrínsecamente ligada a la libertad ideológica, religiosa y de expresión y, su completo ejercicio, supone el derecho a crear instituciones educativas y el derecho de los padres a escoger la formación que desean para sus hijos.

Unido al derecho de los ciudadanos a crear instituciones educativas, se reconoce el derecho de estos a establecer un ideario propio y diferenciado que puede extenderse a todos los aspectos de la actividad educativa (STC 5/81, ll.8). La única limitación que puede imponerse a este derecho es el respeto a los principios constitucionales de libertad, igualdad, justicia, etc... El respeto necesario a este ideario o proyecto propio de los centros privados, tampoco es considerado por el Tribunal como una limitación a la libertad del profesor que haya escogido ejercer su profesión en él. (STC 5/81, ll.10).

Otro criterio interesante es el que establece esta Sentencia respecto a la participación de los ciudadanos en el control y la gestión de los centros escolares. El tribunal afirma el derecho de los creadores de escuelas privadas a intervenir en la gestión del centro aunque este esté financiado con fondos públicos, puesto que esta facultad forma parte del derecho, más amplio, de crear instituciones propias (STC 5/81, ll.14-15).

En los Fundamentos Jurídicos noveno y décimo de la Sentencia 77/85, el Tribunal vuelve a retomar, cuatro años más tarde, los mismos puntos de vista respecto de la financiación de las escuelas públicas por parte del Estado.

Efectivamente, el TC afirma que "el precepto constitucional que se expresa en términos "los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.", no puede interpretarse como una afirmación retórica, de forma que quede en manos del legislador la posibilidad o no de conceder esta ayuda, puesto que, como señala el artículo 9 de la Constitución, "los poderes públicos están sujetos a la Constitución", y por esto, a los preceptos de esta (...) tienen fuerza vinculante para ellos" (STC 77/85, ll.11). También añade que la exigencia de una autorización administrativa a una escuela para que esta pueda implantar su carácter propio vulneraría el derecho a la libertad de enseñanza y a la libertad de creación de centros docentes. De hecho, el derecho a fijar el carácter propio en una escuela es garantía del derecho de que los creadores de la escuela puedan dirigir y administrar sus propios centros. De esto se deduce que los poderes públicos no podrán intervenir nunca en las cuestiones organizativas básicas de estos centros (reglamentos interiores, contratación de profesores, dirección administrativa y pedagógica, admisión de alumnos, etc...) (STC 77/85, 11.21). Habiéndose planteado el asunto de los conciertos educativos, el TC afirma que es evidente que el hecho de que el Estado financie la educación favorece la libertad de enseñanza y que, esta financiación de los poderes públicos, no tiene por qué limitarse a los centros que impartan enseñanza obligatoria, ya sean privados o públicos. (STC 77/85, 11-12).

5.2.1. Principios de calidad del Sistema Educativo.

Ley General de Educación (1970)

- Principio de igualdad de oportunidades para la totalidad de la población.
- Relacionar educación y trabajo.
- Apertura pedagógica (no imposición autoritaria de un determinado tipo de criterios)
- Flexibilidad de la reforma.
- Preocupación por la calidad de la educación.
- Reforma de los contenidos de enseñanza orientada al adiestramiento del alumno para aprender por sí mismo.
- Reforma de los planes de estudio para adaptarse a las exigencias del mundo moderno.
- Principio de autonomía de los centros.
- Innovación pedagógica.
- Formación y perfeccionamiento continuos del profesorado así como la dignificación social y económica de la profesión docente.
- Implantación gradual de la reforma (un plazo de 10 años)
- Planificación educativa a nivel nacional, provincial y local.
- Establecimiento de un sistema educativo que se caracterice por su unidad, flexibilidad e interrelaciones.

LOECE (1980)

- El derecho de todo español y extranjero residente en España a recibir una educación básica y profesional, obligatoria y gratuita que le permite el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.
- El derecho de todo español y extranjero residente en España a una educación superior a la obligatoria.
- El derecho de los padres y tutores a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y pupilos.
- El derecho a establecer o dirigir un centro docente dentro del respeto a la constitución y a las leyes.
- El derecho a establecer por los centros materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que están insertos, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades culturales y extraescolares.

- El derecho de los profesores a la “libertad de enseñanza” (libertad de cátedra), dentro del respeto a la Constitución, Leyes, Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, el Ideario educativo.
- El derecho de profesores, padres, personal no docente, de intervención en el control y gestión de los Centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.
- El derecho de reunión del personal del Centro en los locales del mismo.

LODE (1985).

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

LOGSE (1990)

- La cualificación y formación del profesorado.
- La programación docente.
- Los recursos educativos y la función directiva.
- La innovación y la investigación educativa.
- La orientación educativa y profesional.
- La inspección educativa.
- La evaluación del sistema educativo.
- Principio de comprensividad cuya finalidad esencial es proporcionar a todos los alumnos una educación común.

LOPEG (1995)

- Fomentar la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes.
- Apoyar el funcionamiento de los órganos de gobierno.

- Impulsar y estimular la formación continua y el perfeccionamiento del profesorado, así como la innovación y la investigación educativa.
- Establecer procedimientos para la evaluación del sistema educativo, de los centros, de la labor docente, de los cargos directivos y de la actuación de la propia administración educativa.
- Organizar la inspección educativa de acuerdo con las funciones que se le asignan en la presente ley.

LOCE (2002)

- Equidad e igualdad de oportunidades para todos.
- Capacidad de transmisión de valores.
- Compensación de desigualdades personales y sociales.
- Participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- Concepción de la educación como un proceso permanente a lo largo de toda la vida.
- Responsabilidad y esfuerzo como elementos fundamentales del proceso educativo.
- Flexibilidad para la continua adaptación a las necesidades y demandas de la sociedad.
- El reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación.
- Fomento de la autoestima y el espíritu emprendedor de los alumnos.
- Fomento y promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.
- Evaluación e inspección del sistema educativo.
- Refuerzo de la autonomía y de la función directiva de los centros.

LOE (2006)

- Proporcionar educación de calidad.
- El esfuerzo compartido por parte de todos (familias, centros educativos, profesorado, administraciones educativas y sociedad), para alcanzar los objetivos. (Introducción de una *cultura del esfuerzo* en toda la comunidad educativa para conseguir una educación de calidad y equidad.)
- Compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea, como son: mejorar la capacitación de los docentes. Facilitar el acceso generalizado a los sistemas de educación y formación. Mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros. Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida. La transmisión de valores que favorezca la libertad personal y la responsabilidad.
- Desarrollar la personalidad y las capacidades de los alumnos.
- Educar en el respeto a los derechos fundamentales, a los seres vivos y al medio ambiente.

- Fomentar la responsabilidad, el esfuerzo personal y el espíritu emprendedor.
- Confiar en las aptitudes y conocimientos del alumno.
- Respetar las diferentes lenguas y culturas que existen en España.
- Adquirir hábitos intelectuales, técnicas de trabajo y hábitos saludables.
- Capacitar al alumno para el ejercicio profesional y para comunicarse en la lengua oficial, cooficial y en una o más lenguas extranjeras.
- Preparar para el ejercicio de la ciudadanía con actitud crítica responsable.
- Los poderes públicos prestarán atención prioritaria especialmente en la cualificación y formación del profesorado y en la dotación de recursos, además de otros conceptos que aseguren una educación de calidad.
- El objetivo final debe ser la plena *integración en el espacio común europeo de educación* (para el 2010).
- Compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea, como son:
 - Mejorar la capacitación de los docentes.
 - Facilitar el acceso generalizado a los sistemas de educación y formación.
 - Mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios. Reforzar la cooperación europea.
 - Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida. (La educación se concibe como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida).
 - La transmisión de valores que favorecen la libertad personal y la responsabilidad

LOMCE (2013)

- Disminuir la dispersión de requisitos y exigencias del sistema educativo en todo el territorio.
- Disminuir tasas de abandono educativo temprano.
- Aumentar tasas de titulación en secundaria.
- Mejorar el nivel de conocimientos en áreas prioritarias.
- Establecer un sistema de señalización claro de los objetivos.
- Promover la autonomía de los centros docentes.
- Incorporar y potenciar las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Impulsar y modernizar la Formación Profesional.
- Mejorar el aprendizaje de lenguas extranjeras.
- Racionalizar la oferta educativa.

Análisis de los principios de calidad:

Podemos observar como en la LGE se marca ya la intención de dar igualdad de oportunidades a toda la población. Una educación que persigue la calidad, que el alumno aprenda por sí mismo, adaptarse al mundo moderno y considerando como una de las herramientas la formación permanente del profesorado así como su dignificación social.

En la LOECE (recién implantada la Constitución) se señaló el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, la libertad de cátedra o el derecho de reunión del personal del centro y de intervenir padres, profesores, etc. en el control y gestión de los centros. Este último punto mucho más desarrollado en la LOPEG.

También la Constitución marcó la LODE, que señalaba el pleno desarrollo de la personalidad del alumno y muchos de los derechos recogidos en la Constitución, remarcando los principios de tolerancia, respeto de libertades o de la pluralidad lingüística y cultural de España.

La LOGSE modernizó el sistema, incorporando la programación docente, fomentando la innovación, o añadiendo elementos para la evaluación del sistema educativo o la inspección educativa para su control.

Es importante señalar el principio de comprensividad que aún sigue vigente.

La LOPEG reguló y fomentó la participación de la Comunidad Educativa.

La LOCE, remarcó la responsabilidad y esfuerzo como valores a fomentar, así como el espíritu emprendedor.

La LOE reinterpreto la "cultura del esfuerzo" como algo compartido por toda la comunidad educativa por el bien de la Educación.

Integró también los principios planteados por la Unión Europea y señaló su compromiso por preparar a los alumnos para el ejercicio de la ciudadanía con actitud crítica responsable.

Una de las metas era la integración en el espacio común europeo de educación para 2010.

La LOMCE establece como objetivos primordiales la mejora en el nivel de conocimientos de áreas primordiales, en lenguas extranjeras, así como racionalizar la oferta educativa.

5.2.2. Estructura general del Sistema Educativo.

Debido a lo extenso del trabajo, las tablas comparativas que recogen los datos más relevantes sobre este apartado, han sido trasladadas al apartado de anexos.

Cuadro comparativo en **Anexo 1**

Análisis de la estructura general del sistema educativo:

Como podemos apreciar, básicamente sólo han existido dos modelos organizativos, el de la LGE con la EGB; y el de la LOGSE con la ESO y la ampliación de la escolarización obligatoria de los 14 a los 16 años.

En el cambio que tuvo lugar entre LGE y LOGSE, también hay que señalar que la educación que recibían los alumnos de 7º y 8º en los colegios de EGB, pasa a ser recibida en el primer ciclo de la ESO y esto supone que en su mayoría, abandonan los centros de Primaria para incorporarse a los institutos que ofertan la ESO. Este cambio fue muy significativo, pues supone un profundo salto que los alumnos dan ahora con 12 años, cuando antes lo hacían con 14.

La LOMCE lo mantendrá en su mayoría, eliminando la secuenciación por ciclos en Primaria y reorganizando o redefiniendo algunas de las asignaturas.

5.2.3. Los alumnos.

Ley General de Educación (1970)

Se persigue:

- Valorar sobre todo el aprovechamiento educativo del alumno.
- Personalizar la enseñanza y la educación.
- Descubrir y diagnosticar los puntos débiles del alumno.
- Que el alumno aprenda con la máxima autonomía posible gracias a su trabajo y su esfuerzo personal.
- Pronosticar las posibilidades del alumno.
- Estimular y orientar al alumno.

Disponer cuanto sea preciso para la recuperación del alumno.

LOECE (1980)

Define los derechos y deberes de los alumnos.

Artículo treinta y seis.

Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución.
- b) A que el centro les facilite oportunidades y servicios educativos para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.
- c) A ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
- d) A la participación activa en la vida escolar y en la organización del centro en la medida en la que la evolución de las edades de los alumnos lo permita.
- e) A la orientación educativa y profesional, atendiendo a los problemas personales de aprendizaje y de desarrollo de la responsabilidad, así como a la ayuda en las fases terminales para la elección de estudios y actividades laborales.
- f) A ser respetados en su dignidad personal no sufriendo sanciones humillantes.
- g) A recibir ayudas precisas que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, principalmente en los niveles de escolaridad obligatoria.
- h) A la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- i) A que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración y que su promoción en el sistema educativo esté de acuerdo con su rendimiento valorado objetivamente.

- j) A realizar actividades culturales, deportivas y de fomento del trabajo en equipo y de la actuación cooperativa.
- k) Al seguro escolar integrado en el sistema de Seguridad Social, que les proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.
- l) A formular ante los profesores y la dirección del centro cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
- ll) A la realización de los reconocimientos médicos necesarios, al control sanitario y a la atención médico-preventiva adecuada.

Artículo treinta y siete.

Los deberes de los alumnos son:

- a) Respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas otras personas trabajen en el centro, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para cada centro.
- b) Participar en la medida en que lo permitan las edades propias de cada nivel en la vida escolar y organización del centro.
- c) Asistir regular y puntualmente a las actividades docentes.
- d) Realizar responsablemente las actividades escolares.
- e) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y material del centro.
- f) Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad individual.

Artículo treinta y ocho.

La participación de los alumnos a nivel de grupo, de curso y de centro en los distintos niveles educativos se efectuará de conformidad a los principios establecidos en la presente Ley, desarrollados reglamentariamente, y en los estatutos de los centros privados. En aquéllos en que se impartan estudios nocturnos figurará en el reglamento de régimen interior la forma de participación de los alumnos en el Consejo de Dirección.

Artículo treinta y nueve.

Uno. Sin perjuicio de las normas reglamentarias de carácter general que, dentro del marco de los derechos y deberes recogidos en la presente Ley, establezcan el régimen de disciplina de alumnos, se especificarán en el estatuto o reglamento de régimen interior de cada centro las faltas de disciplina de los alumnos y las correlativas sanciones, así como los órganos o sujetos del centro competentes para imponerlas.

LODE (1985).

-Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

-Todos, así mismo, tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia de los alumnos.

-Los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación a que se refieren los anteriores puntos.

Define los derechos y deberes de los alumnos en su **Artículo 6.**

LOGSE (1990)

La Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la enseñanza básica que será obligatoria y gratuita hasta los 16 años. Aplica lo establecido en la LODE y posteriormente en la LOPEG.

Parte del principio de normalización e integración del alumnado con necesidades educativas especiales.

LOPEG (1995)

Artículo 10. Composición del Consejo Escolar del centro.

1. El Consejo Escolar de los centros estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Director del centro, que será su Presidente.
 - b) El Jefe de Estudios.
 - c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
 - d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar del centro.
 - e) Un número de padres y de **alumnos**, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. En los centros específicos de educación especial, se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.
 - g) El Secretario o, en su caso, el Administrador del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

LOCE (2002)

En su artículo 2 redefine los derechos y deberes de los alumnos sobre los anteriores definidos en la LODE.

LOE (2006)

El alumno se convierte en el centro del currículo educativo. Es decir, el currículo se adaptará a los alumnos y no al revés. De esta forma se persigue dar respuesta a las necesidades de todos y cada uno de los alumnos.

PREÁMBULO:

La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos.

La Ley trata asimismo de la compensación de las desigualdades a través de programas específicos desarrollados en centros docentes escolares o en zonas geográficas donde resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, y a través de las becas y ayudas al estudio, que tienen como objetivo garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables.

El **artículo 6** de la LOE, queda redactado de la siguiente manera:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:
 - a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
 - c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
 - d) A recibir orientación educativa y profesional.
 - e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
 - f) A la protección contra toda agresión física o moral.
 - g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
 - h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar

necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

4. Son deberes básicos de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

c) Seguir las directrices del profesorado.

d) Asistir a clase con puntualidad.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y

h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

LOMCE (2013)

El Director podrá decidir sobre la **admisión**.

Se premiará la "excelencia".

Se admite la entrada en el régimen de conciertos a centros que separan por sexos.

Aumento de la ratio en un 10%.

Análisis de los alumnos en la ley:

Cómo podemos observar, la evolución que han seguido las leyes ha sido pasar de un modelo de currículo cerrado en el que los alumnos debían adaptarse al mismo, a un currículo abierto en el que el currículo puede ser adaptado para conseguir desarrollar al máximo posible las capacidades de todos y cada uno de los alumnos. La LGE rompió con modelos anteriores y entre sus principios estaba el de "personalizar la enseñanza". La LOECE, reflejó los derechos y deberes siguiendo lo marcado en la constitución y la LOGSE introdujo el concepto de "necesidades educativas especiales".

La LOE convierte al alumno en el centro del currículo, introduciendo el principio de inclusión y desarrollando programas para la compensación de desigualdades.

5.2.4. Tratamiento de padres o tutores en la ley.

Ley General de Educación (1970)

Los padres de los alumnos tienen derecho a conocer el desarrollo y el ritmo de progreso de sus hijos y a ser informador periódicamente sobre los aspectos esenciales del proceso educativo.

LOECE (1980)

En cada centro docente existirá una asociación de padres de alumnos

Los profesores, los padres, el personal no docente y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos establecidos por la presente Ley.

LODE (1985).

Define los derechos de los padres en su **Artículo 4.**

- a) A que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la presente Ley.
- b) A escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

LOGSE (1990)

PREÁMBULO:

Ninguna reforma consistente, tanto más si se trata de la educativa, puede arraigar sin la activa participación social. Particularmente relevante para la consecución de sus objetivos es la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos. Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se verá fomentada en el marco de esta reforma, y se recogerá en los distintos tramos y niveles del sistema educativo. A todos estos sectores les corresponde igualmente aportar el esfuerzo necesario en beneficio de la colectividad.

Con ese esfuerzo y apoyo decidido se logrará situar el sistema educativo español en el nivel de calidad que nuestra sociedad reclama y merece en la perspectiva del siglo XXI y en el marco de una creciente dimensión europea.

LOPEG (1995)

Artículo 1.

a) Fomentarán la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

Artículo 2. *Participación en los centros docentes.*

1. La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar. Los profesores lo harán también a través del Claustro, en los términos que se establecen en la presente Ley.

2. Los padres podrán participar también en el funcionamiento de los centros docentes a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, las Administraciones educativas reforzarán la participación de los alumnos y alumnas a través del apoyo a sus representantes en el Consejo Escolar.

3. Las Administraciones educativas fomentarán y garantizarán el ejercicio de la participación democrática de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

LOCE (2002)

En su **artículo 3** recoge los derechos de los padres. Redefine los de la LODE.

a) A que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

b) A la libre elección del centro.

c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

e) A participar en el control y gestión del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

LOE (2006)

Intenta destacar el papel de toda la comunidad educativa (alumnos, maestros, padres – tutores...) en el trabajo del centro, así como hacerles partícipes de los acontecimientos y decisiones del mismo a través de su representación en el Consejo Escolar.

1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

2. Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde (deberes):

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

El **artículo 5.5** de la LODE, queda redactado de la siguiente manera:

“Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.”

LOMCE (2013)

El Consejo Escolar pasa de ser un órgano de gobierno a un *órgano consultivo*.

Análisis de la participación de los padres o tutores en la ley:

Podemos observar como progresivamente los centros educativos se han ido abriendo cada vez más a la comunidad educativa, integrándose los padres a través de asociaciones de padres y del Consejo Escolar en las decisiones que atañen a los centros escolares.

La LOMCE supone un paso atrás en estos derechos que habían ido adquiriendo, ya que su órgano de decisión, el Consejo Escolar, pasa a ser consultivo, recogiendo parte de sus competencias el Director.

5.2.5. Los profesores.

Ley General de Educación (1970)

Formación y perfeccionamiento continuos del profesorado así como la dignificación social y económica de la profesión docente.

LOECE (1980)

Los profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes, al reglamento de régimen interior y, en su caso, al ideario educativo propio del centro, tienen garantizada la libertad de enseñanza.

Los profesores, los padres, el personal no docente y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos establecidos por la presenta Ley.

LODE (1985)

Reconoce la libertad de cátedra (**artículo 3**).

LOGSE (1990)

Considera la formación del profesorado como el principal factor de calidad de la educación, por ello señala en su **artículo 56** las bases de la formación del profesorado.

LOPEG (1995)

Define la participación y competencias del claustro de profesores.

LOCE (2002)

Establece las funciones del profesorado (**artículo 56**).

Señala las medidas de apoyo al profesorado (**artículo 62**).

LOE (2006)

PREÁMBULO:

...exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas por la formación continua del profesorado ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan.

...otorga mayor protagonismo a los órganos colegiados de control y gobierno de los centros, que son el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores.

LOMCE (2013)

El consejo escolar se transforma de órgano de gobierno en un *órgano consultivo* (trasladando algunas de sus **competencias a la Dirección**).

Los hechos constatados por el profesorado tendrán valor probatorio y presunción de **veracidad**.

Se propone la posibilidad de contratación por la Dirección en los **centros con especialización curricular**.

El director puede, establecer requisitos para cubrir puestos docentes, rechazar interinos o proponer el nombramiento de profesores.

Análisis de los profesores en la ley:

La LGE consideró como una de las claves para la mejora de la calidad de la educación, el potenciar la dignificación social del profesorado.

Posteriormente, a estos se les reconoce la "libertad de cátedra".

Todas las leyes manifiestan la necesidad de una formación continua por parte los mismos.

La LOMCE por su parte, le resta protagonismo en las decisiones sobre el centro al perder competencias sus órganos de representación en el centro.

También el posible aumento de la ratio en un 10% puede dificultar su labor, impidiéndole responder correctamente a las demandas de todos y cada uno de sus alumnos.

Por otro lado, esta ley intenta resolver uno de los problemas que con el paso de los años ha ido aumentando en nuestro país como es la pérdida de autoridad del profesorado y trata de proteger a estos reconociendo que: "los hechos constatados por el profesorado tendrán valor probatorio y presunción de veracidad".

5.2.6. Organización y dirección de centros escolares

Debido al gran volumen de datos que se incluyen en las tablas que reflejan los datos relativos a este punto en cada una de las leyes, estas han sido colocadas en los anexos.

Cuadro comparativo en **Anexo 2:**

Análisis de la organización y dirección de centros:

La LGE comenzó a estructurar la red de centros, que quedó mucho más definida por la LOPEG en que se definieron las Competencias que tendrían los diferentes Órganos de Gobierno de centro y como estarían representados los miembros de la Comunidad Educativa en los mismos.

Podemos observar que la autonomía de los centros y la implicación de toda la Comunidad Educativa, han ido en aumento hasta la llegada de la LOMCE, en la cual la Administración vuelve a cobrar más poder de decisión, restándoselo a la Comunidad Educativa.

Así mismo, el Director asume competencias que antes pertenecían al Claustro y al Consejo Escolar y además es la Administración quien ahora tiene mayor peso en la elección del Director.

5.3. NOVEDADES QUE INCORPORA CADA LEY.

A continuación señalo algunos de los cambios o novedades más importantes que aporta cada ley respecto a la anterior.

Ley General de Educación (1970)
<ul style="list-style-type: none">- Sienta las bases de la Educación moderna en España.- Reconoce los problemas del pasado y trata de darlos solución.- Es el primer intento para una Educación Básica en igual de oportunidades para todos.- Implanta la apertura pedagógica (no imposición de ideas).- Dota de autonomía a los centros.- Hace hincapié en la formación continua del profesorado como garantía de calidad, así como la dignificación social y económica de los docentes.- Las leyes posteriores han recogido y amoldado la esencia y las bases que sentó y que perseguía la que probablemente sea la reforma más profunda del sistema educativo.
LOECE (1980)
<ul style="list-style-type: none">- Se crean, por primera vez los consejos de dirección, dando entrada en el centro a otros representantes de la comunidad educativa.- Aúna lo legislado para primaria y secundaria.- Concede libertad para la creación de centros docentes.- Se enfatiza la ideología de los titulares de los centros, ya que se les otorga el derecho a establecer el ideario del mismo.
LODE (1985).
<ul style="list-style-type: none">- Establece los fines generales de la educación que giran en torno a la formación personal, intelectual y profesional de los alumnos y alumnas y su preparación para la participación social, democrática y solidaria.- Refrenda la garantía de una enseñanza básica, gratuita y obligatoria para todos.- Regula la participación de la sociedad en la educación a través de la creación de los Consejos Escolares.- Racionaliza la oferta de puestos escolares financiados con fondos públicos creando una red de centros privados concertados.- El gobierno de los centros queda depositado en sus órganos de gobierno colegiados y unipersonales.- Es la primera vez que se eligen democráticamente a los directores.
LOGSE (1990)
<ul style="list-style-type: none">- Reordena el sistema educativo estableciendo unas enseñanzas de régimen general y otras de régimen especial.

- Establece la duración de la enseñanza básica obligatoria de los 6 a los 16 años.
- Escolarización (no obligatoria) de 0-3 años y de 3-6.
- Regula la educación de las personas adultas.
- Establece una reforma profunda de la Formación Profesional.
- Atiende a la compensación de las desigualdades en educación.
- Parte del principio de normalización e integración del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Define los factores que contribuyen a la mejora de la calidad de la enseñanza.
- *Diseño Curricular Base*: transmite a los profesores la filosofía, los principios y los contenidos de los nuevos currículos, con referencias metodológicas y los criterios de evaluación.
- Comunidades autónomas, centros y profesores pueden participar en su desarrollo.
- Atención de *alumnos con dificultad* en el aprendizaje.
- Puso en marcha mejoras de la calidad de la enseñanza donde el número máximo de alumnos eran 25 en primaria y 30 en secundaria.
- Se establecieron especialidades del profesorado. (Antes, en la educación primaria, en la Educación General Básica, en los primeros seis años sólo había un maestro generalista).
- Se diseña el modelo de Formación Profesional.
- Consiguió un acuerdo mayoritario, sólo el Partido Popular se opuso a esta ley.
- Se pasa del modelo de educación conductista de la LGE al modelo constructivista que aún perdura.

LOPEG (1995)

- Modifica la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros públicos para adecuarlos a lo establecido en la LOGSE.
- Refuerza las funciones de los Consejos Escolares y añade nuevas.
- Concede mayor importancia a la elección del Director/a.
- Regula el ejercicio de la Inspección por la Administración Educativa.
- Establece las medidas para garantizar la escolarización del alumnado con NEE en los centros sostenidos con fondos públicos.

LOCE (2002)

- Reordena el sistema educativo.
- Modifica la evaluación y la promoción del alumnado, estableciendo pruebas extraordinarias en Secundaria y una Prueba General de Bachillerato.
- Entre sus principios se recoge la cultura del esfuerzo como base fundamental en el alumnado.
- Separa la participación en los centros (Consejos Escolar y Claustro) de la dirección (Equipo directivo).
- Cambia el sistema de elección del director/a de los centros.

- *Educación infantil*: primer tramo recobra el carácter asistencial.
- *Primaria*: pocos cambios, nueva terminología: “hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio”, “satisfacción por la tarea bien hecha”...
- Itinerarios formativos (controvertidos por su carácter segregador).
- *Bachillerato*: cambia de 4 modalidades a 3: artes, ciencia y tecnología y humanidades y ciencias sociales. Prueba de Bachillerato sin eliminar la selectividad.

LOE (2006)

- No introduce cambios radicales con respecto a reformas anteriores. Es un compendio de la LOGSE y la LOCE.
- *Educación infantil*: se retoma el carácter educativo en toda la etapa de la LOGSE y la gratuidad del 2º ciclo de la LOCE.
- *Elección del director en los centros públicos*: La LOGSE establecía la elección directa y la LOCE buscaba el apoyo de la administración. La LOE establece que el aspirante a director debe reunir unos requisitos (concurso de méritos), y participan en su elección el claustro, el consejo escolar y la administración educativa.
- *Programas de Cualificación Profesional Inicial*: se han combinado los programas de garantía social de la LOGSE y los de iniciación profesional de la LOCE. Podrán adoptar diferentes modalidades y estarán orientados a la adquisición de cualificaciones de nivel uno, con posibilidad real de inserción laboral.
- *Supresión de los itinerarios* de la LOCE y nueva organización en la ESO. Se intenta dar una salida a todos los alumnos, sea cual sea su nivel e intereses.
- En la *ESO* reducción del número de materias en los dos primeros cursos, organización flexible de las enseñanzas, orientación como prevención de dificultades, posibilidad de promoción con tres materias suspendidas, diferencias organizativas entre los tres primeros cursos, comunes en casi todo, y el cuarto, que tiene un carácter orientador.
- *Bachillerato* organizado en tres modalidades, cada una de las cuales se podrá desdoblar en vías diversas para enfocar mejor las perspectivas de estudios futuros.
- Organización de *enseñanzas artísticas superiores*: planteamiento nuevo en cuanto a contenido y estructura para encuadrarlas en el contexto de ordenación de la Educación Superior del marco europeo.
- Introducción de las asignaturas *Educación para la Ciudadanía* y *Ciencias para un mundo contemporáneo*.
- Introducción de “*dos evaluaciones de diagnóstico*”, una en cuarto de Primaria y otra en segundo de Secundaria, que servirán para que alumnos y centros corrijan lo que sea necesario y mejoren su aprendizaje y enseñanza.

DOS PUNTOS FUNDAMENTALES

- *Red de centros escolares públicos y privados*: se intenta que no sean los centros los que seleccionen a los alumnos, sino que sean los alumnos quienes puedan elegir libremente el centro que deseen, siempre que haya plazas libres.

- *Profesorado*: hay que esperar al Estatuto de la Función Pública Docente que el MEC comenzó a negociar con las organizaciones sindicales paralelamente al debate de la reforma, para determinar los derechos y obligaciones, así como las condiciones de trabajo, entre otras, las retribuciones básicas, de los profesores.

LOMCE (2013)

EDUCACIÓN PRIMARIA Las novedades pueden sintetizarse en:

- Supresión de la estructura de ciclos. Se compone de 6 **cursos**.
- **Desdoble** de área de “**Conocimiento del Medio** Natural y Social en dos áreas diferenciadas: “Ciencias de la Naturaleza” y “Ciencias Sociales”. Esto no conlleva un incremento en la carga horaria con respecto a la situación actual de “Conocimiento del Medio”.
- **Desaparición** del área de **Educación para la Ciudadanía** y los Derechos Humanos” que se desarrolla actualmente en un curso del tercer ciclo de Primaria. - Se permite que las CC. AA. puedan introducir una **segunda lengua extranjera** en **5º y 6º** de Primaria.
- Se recupera la religión como materia a evaluar, computando al mismo nivel que el resto, así como se introduce una asignatura alternativa, Valores Culturales y Sociales.
- Se establece una **evaluación** en **3º** de Primaria para comprobar el grado de consecución de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática. La **evaluación negativa** permite la adopción de medidas excepcionales más adecuadas, incluida la repetición del tercer curso.
- Al finalizar **6º** de Primaria se realizará otra **prueba**, para comprobar el grado de consecución de las competencias básicas y el cumplimiento de los objetivos de la etapa, así como la viabilidad del tránsito del alumno por la siguiente etapa. Su resultado tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el equipo docente, las familias y los alumnos.
- Tanto la prueba de 3º como la de 6º se realizarán en el centro y serán **aplicadas y calificadas** por **especialistas externos** al mismo. Los criterios de evaluación los fijará el gobierno así como las características generales de las pruebas.
- El currículo se organiza en materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA La etapa comprende dos ciclos:

1º: General, abarca tres años (1º a 3º ESO)

2º: Un año (4º ESO)

- En 2º los alumnos cursarán, al menos una optativa. La oferta de optativas deberá incluir una segunda lengua extranjera.
- En 3º la materia de “Matemáticas”, los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes: iniciación a las Enseñanzas Académicas o iniciación a las Enseñanzas Aplicadas.
- La entrega a los padres de un **consejo orientador** al final de cada uno de los cursos de la ESO sobre el grado de consecución de las competencias básicas, en el que se propondrá a los padres o tutores el itinerario más adecuado a seguir por el alumno y, en su caso, la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento (antiguos Programas de Diversificación Curricular) o a un ciclo de F. Profesional Básica (antiguos PCPI).
- El establecimiento de una **prueba diagnóstica del grado** de adquisición de las competencias básicas al finalizar el primer ciclo (3º ESO).

BACHILLERATO

- El Bachillerato tendrá varias vías (Ciencias e Ingeniería, Ciencias de la Salud, Humanidades, Artes y Ciencias Sociales)
- Introduce un **nuevo examen** al **final** de los dos cursos de Bachillerato: de su aprobación o suspenso dependerá la obtención del correspondiente título. Vendría a **sustituir** a la actual **selectividad**.
- El conjunto de la etapa tendrá un peso del 60%, mientras que ese nuevo examen final sumará el 40% restante.
- La **Selectividad** como se conocía hasta ahora desaparece. En su lugar se establecerá una evaluación individualizada en la que se comprobará el grado de adquisición de competencias de los alumnos durante esta etapa.
- El examen lo establecerá el Ministerio de Educación. Solo podrán presentarse los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas. La prueba tendrá lugar en el centro de estudios donde los alumnos estén matriculados. Superar esta prueba dará el título de bachiller.
- Con este título se podrá acceder a la Universidad salvo en aquellos casos en los que el centro educativo considere necesaria la realización de pruebas que establecerá según sus propios criterios. Se abre así la puerta a la definición de los exámenes por parte de cada universidad en función del título elegido.
- Introduce los conciertos en Bachillerato. Hasta ahora no existían en etapas postobligatorias.

NUEVOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

- Serán de **oferta obligatoria y carácter gratuito**.
- Duración: 2 años.

- Se accederá por **recomendación del equipo docente** de ESO, con el consentimiento de los tutores legales o del propio alumno si está emancipado, con una edad entre 15 y 17 años, tras haber cursado 3º de ESO, o excepcionalmente haber cursado 2º de ESO.

- Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las **competencias básicas** del aprendizaje permanente, a través de la impartición de enseñanzas de Lengua Castellana, Lengua Extranjera, Ciencias Sociales, en su caso Lengua Cooficial, y Matemáticas y Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.

Se suprime el requisito de curso o prueba de acceso desde Formación Profesional de Grado Medio a Grado Superior, y se sustituye por un procedimiento de admisión al centro cuando la demanda supere la oferta de plazas.

ACCESO Y ADMISIÓN AL GRADO UNIVERSITARIO

- Acceso y admisión con un título de Bachiller expedido en España: curso escolar 2017-2018. Hasta entonces continuarán realizando la Prueba de Acceso a la Universidad.

- Acceso y admisión con otros títulos expedidos en España o en el extranjero: a partir del curso 2014-2015 serán admitidos a la universidad tras un procedimiento de admisión, en su caso.

- Desaparece la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) o Prueba de Acceso a los estudios de Grado (PAEG).

- Cada universidad fijará los criterios para la admisión de alumnado.

Otros cambios importantes:

- Posibilita que los centros concertados puedan escolarizar por sexos. **Artículo 84.** Admisión de alumnos.

3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No constituye discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciada por sexos...

- El director podrá decidir sobre la admisión de alumnos a un centro.

- Aumento de la ratio (número de alumnos por profesor) en un 10% (**Artículo 87**).

- En cuanto a los conciertos, no se garantizan plazas públicas suficientes, sobre todo en zonas de nueva población (**en LOE sí**)

- Los hechos constatados por el profesorado tendrán valor probatorio y presunción de veracidad.

- Se refuerzan las competencias del director trasladándole algunas que pertenecían al Consejo Escolar.

- Disminuye el peso del Claustro y del Consejo Escolar en la elección del director. Así como se elimina la prioridad del profesorado del centro.
- Se introducen las evaluaciones de diagnóstico.
- Se propone la posibilidad de contratar profesorado por parte de la dirección de los centros.
- Desaparece la obligación de ofertar plazas públicas suficientes.

Se promueve la especialización curricular de los institutos de educación secundaria sostenidos con fondos públicos.

Modifica el artículo **127 de la LOE** y las siguientes competencias, pasan del **Consejo Escolar al Director**:

- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.*
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.*
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.*
- o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.*
- p) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*

También hace lo propio con los **artículos 120 a 125 de la LOE** en lo referente a la aprobación del Proyecto Educativo, Organización de Centro o Convivencia, introduciendo el concepto de “excelencia” como uno de los aspectos a perseguir.

Cabe señalar como queda el artículo 122 en algunos de sus apartados:

3. El proyecto educativo de calidad supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la especialización curricular, a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.

Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas por cada centro en relación con su situación de partida.

Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros docentes la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

4. Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán

fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa correspondiente, que se encargará de que se cumpla la normativa aplicable en materia de recursos humanos. La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas. El director dispondrá de las siguientes facultades:

a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos en interinidad.

b) Rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación a puestos en interinidad de personal docente procedente de las listas centralizadas. Esta decisión deberá ser refrendada por la Administración educativa correspondiente.

6. REFLEXIONES PERSONALES

Después de observar las diferentes leyes educativas, podemos ver que en la mayoría de aspectos, los cambios en el texto de una ley a otra son pocos o nulos en muchos puntos.

Cada ley parece más una actualización de la anterior que una nueva. Examinado el texto de cada una podemos comprobar que una nueva ley utiliza mucho del texto de la anterior. De lo nuevo, en muchos apartados, los cambios son mínimos o una reformulación de lo precedente en que se dice lo mismo con distintas palabras. Sin embargo podemos observar que, en algunos casos, esos mínimos cambios en el texto, pueden suponer diferencias sustanciales. Como ejemplo podemos ver que en la nueva LOMCE, apenas cambia las palabras respecto a las competencias del claustro, pero en su aplicación en los centros, los cambios serán profundos. Este cambio fue justificado por el ministro de Educación de la siguiente forma: "La Comunidad educativa no puede ser una Comunidad democrática, porque el proceso educativo no es democrático". (Wert Ortega, 2010, p. 36).

Analizadas las leyes en su contexto histórico y con la repercusión y ambición que se pusieron en práctica, podemos decir que tras todos estos "intentos" por cambiar la Educación en nuestro país, las reformas más profundas e importantes fueron la LGE y la LOGSE. La primera por romper completamente con el pasado y ser capaz de hacer una reflexión crítica de los problemas y buscar cómo afrontarlos. Valorando además el momento histórico en que se realizó. La segunda por actualizar la Educación a la realidad social del momento, universalizar la educación y romper con las diferencias sociales en el punto de partida. Así como por el gran esfuerzo político, personal y económico para que el proyecto se llevara a cabo. El resto de leyes han tenido un menor peso. Unas por no llegar a aplicarse (aunque sí influyeron en las posteriores y se tomaron partes de la misma, como la LOCE). Otras por formar parte de un proyecto mayor, como la LODE y LOPEG que aunque entraron en vigor, estuvieron incluidas en la LOGSE que era la ley que definía el sistema educativo. Y en el caso de la LOE por ser una actualización de la ley a las necesidades sociales y además, permanecer poco tiempo en vigor.

Como citaba Puelles Benítez (2008):

Aunque parece que España está en permanente reforma educativa, en los doscientos últimos años solo realmente tres son las que se han llevado a efecto. La reforma liberal de 1857 que transformó el sistema escolar del Antiguo Régimen. La reforma de 1970 que intentó modernizar la estructura del sistema educativo para adecuarlo a una sociedad inmersa en un intenso proceso de cambio y, finalmente, la reforma que se produjo en

1990 con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuya estructura institucional, a pesar de los diversos cambios introducidos, permanece. (p. 7).

En la misma línea, Antonio Cabrales (2013) reflexionando sobre la LOMCE nos decía: "La ley reforma lo anterior, pero no ha intentado una ruptura con el modelo anterior".

En este mismo sentido de las pocas revoluciones que han incorporado las diferentes leyes, Tiana Ferrer (2013) comentaba:

En realidad, los grandes modelos del sistema educativo español en los últimos 50 años han sido dos, el de la EGB que implantó la LGE y el de la ESO que implantó la LOGSE. El resto son retoques sobre la LOGSE. No digo que sean retoques desdeñables, pero el modelo sigue siendo el mismo.

A modo de resumen, podemos decir de cada ley lo siguiente:

1. LGE: Modernizó los estamentos y todo el sistema educativo en España. Siendo el cambio más revolucionario por su enorme ruptura con lo anterior y el momento en que se llevó a cabo.

2. LOECE: Esta ley no llegó a entrar en vigor, ya que fue recurrida en muchos aspectos por no adaptarse a la recién instaurada Constitución, siendo muchas las recusaciones, en muchos de los casos aceptadas por el Tribunal Constitucional en diferentes sentencias en su contra.

Empezó la regularización de la representación de la comunidad educativa en los centros, como por ejemplo las asociaciones de padres.

3. LODE: Incorporó como principal aportación la regularización del sistema de colegios concertados.

4. LOGSE: La otra gran reforma del sistema educativo. Introduce la escolarización obligatoria hasta los 16 años implantando la ESO.

Otorgó gran peso en las competencias educativas a las comunidades autónomas.

Introdujo el concepto de "necesidades educativas especiales". Una de las muestras de que el currículo debía adaptarse al alumno y no al revés.

5. LOPEG: Redactó la participación de la comunidad educativa en las decisiones de los centros docentes. Tras la LOGSE que gestionaba más los aspectos metodológicos, esta ley organiza la gestión de la estructura directiva y organizativa.

Fue muy rechazada por el profesorado por considerar que abría la puerta a la privatización de la enseñanza pública.

6. LOCE: La primera ley del PP nunca llegó a aplicarse. Ya marcaba las intenciones de mayores competencias del Director y eliminar la Selectividad.

7. LOE: Algunos de los puntos más polémicos de esta ley fueron la voluntariedad de la asignatura de Religión y la asignatura de Educación para la Ciudadanía.

Fue acusada de ser poco exigente, permitiendo la promoción con asignaturas suspensas.

8. LOMCE: Esta reforma de la LOE, en la que además el Estado se impone a las autonomías en la gestión de Competencias Educativas, cuenta con gran rechazo social por diferentes motivos, entre los que destacan, el volver a dar validez académica a la asignatura de Religión, las pruebas de evaluación externa, el recorte de becas universitarias, aceptar conciertos educativos en colegios que separan por sexos, transmitir Competencias que pertenecían al Consejo Escolar al Director, en cuya elección también se pierde poder o potenciar la excelencia entre unos alumnos y otros. Por estas y otras razones, ha sido acusada de sectaria y discriminatoria.

Menos la LGE, todas estas leyes han tenido rango de Ley Orgánica y aunque las que realmente han marcado el sistema educativo en nuestro país han sido la LGE, la LOGSE, la LOE y en un futuro próximo la LOMCE, he señalado todos los intentos de reforma, algunos de los cuales fueron introducidos o modificaron la ley en vigor.

Podemos ver también como la LOCE, que no entró en vigor, ha servido como referente de la actual LOMCE en muchos de los aspectos que la primera perseguía. Como por ejemplo en lo referente a la elección del Director y en la eliminación de la selectividad.

Observamos cómo cada ley ha sido aprobada por un partido político. No habiéndose nunca llegado a un auténtico Pacto por la Educación.

Si han existido intentos, más o menos cercanos para conseguir el tan ansiado Pacto por la Educación. Mal llamado intentos de pacto, porque de entrada solo se sentaban en la mesa PSOE y PP dejando al resto de partidos fuera.

Entre estos intentos, el más cercano a llegar a buen puerto ocurrió en 2010. Durante 7 meses, representantes de ambas formaciones acercaron posturas hasta llegar a un acuerdo "casi" total pero en el último momento y tras el consenso de los representantes de ambos partidos, los sondeos que anunciaban una victoria por mayoría del PP, hicieron que Dolores de Cospedal diera marcha atrás.

La posibilidad de un pacto nunca estuvo más cercana que en ese momento, pero de entre todas las justificaciones que ofreció la ministra Dolores de Cospedal para justificar su negativa a aceptar el pacto, hay un aspecto clave que probablemente, impida que algún día se llegue a ese acuerdo. El tema de los conciertos educativos. El PP opina que cualquier centro educativo privado que quiera entrar a formar parte de la red de centros concertados, será bien recibido. Mientras que el PSOE y los partidos de izquierdas rechazan esa posibilidad por lo que afectaría a los centros públicos.

Este tipo de idas y venidas, han sido frecuentes, y las dos formaciones mayoritarias han sido más propensas al Pacto, según fueran a gobernar o se encontrasen en la oposición. Así como se han propuesto derogar los proyectos del otro cuando llegan al poder.

La LOMCE no es una excepción, y ya se ha anunciado que será derogada en cuanto otro partido acceda al gobierno.

Si es cierto que de entre todas las leyes educativas es la que menos apoyo ha recibido por parte del resto de partidos. Consiguiendo el discutible mérito de poner de acuerdo a todos en el rechazo a la misma, incluyendo los partidos opositores, docentes, padres y sociedad en general.

De hecho, se ha denominado también "ley Wert" por parecer más el empeño de una sola persona que el de todo un partido.

Hay que señalar que los aspectos polémicos de esta ley, no son algo nuevo. Estaban en su mayoría reflejados en la LOCE, pero esta nunca llegó a estar en vigor, aunque sí se tomaron ciertas partes de la misma en la actual LOE.

Analizadas las leyes desde 1970 hasta la LOMCE, y como señalábamos en la justificación en que el propósito de este trabajo era valorar si la nueva ley educativa era una actualización al momento social en que nos encontramos o una vuelta al pasado, señalaré que, bajo mi punto de vista, es una pérdida de la evolución que seguían, con más o menos éxito, las anteriores reformas educativas.

Considero que la LGE sentó las bases para una educación pública y abierta a la sociedad, que buscaba disminuir las desigualdades sociales en el acceso a la Educación y que fue progresivamente actualizada y adaptada a los cambios sociales.

La LOMCE se decanta más por la escuela concertada, que exige derivar fondos públicos a entidades privadas, aun no siendo necesario concertar por no requerirlo la demanda social que se ve en muchos casos cubiertos por los centros públicos. No garantiza plazas suficientes en determinados casos, como sí hacían las leyes anteriores, lo que puede exigir a los padres, pagar más por la educación de sus hijos en un momento en que las desigualdades sociales en materia de economía han alcanzado récords históricos, como refleja el Instituto Nacional de Estadística (2012: *Encuesta sobre el Gasto de los Hogares en Educación*). Al mismo tiempo, el aumento de las tasas universitarias es otra muestra del abandono de una educación de todos y para todos, ya que cierra las puertas a los sectores de la población más desfavorecidos económicamente.

En el mismo ámbito de los problemas sociales, considero que una Formación Profesional Dual, es decir, que los estudiantes van a pasar a recibir parte de su formación en empresas, trabajando para ellas, no está muy acorde con un momento en que la tasa de paro es tan elevada y se pretende crear empleo estable.

También me llama la atención el valorar mucho las pruebas de evaluación externa, añadiendo alguna a edades tempranas, pero al mismo tiempo eliminar una de las ya existentes como la Prueba de Acceso a Estudios de Grado (PAEG) comúnmente conocida como “selectividad”.

Así mismo, considero que el “cerrar” tanto la escuela a la comunidad educativa, pasando al Director competencias del Consejo Escolar y que ese propio Director sea elegido por las

Administraciones Educativas y no por la comunidad educativa a través de los órganos de gobierno que la representan, es un paso atrás en el sistema democrático.

Puede ser necesaria una Reforma Educativa, pero creo que debe ser medianamente consensuada con todos los partidos políticos y sobre todo, no dejar a un lado a los profesionales de la enseñanza que ven los problemas de primera mano.

El tan famoso informe PISA, debe ser valorado en su contexto. Conociendo que no se aplica por igual en unos países que en otros, que en España la tasa de analfabetismo antes de la entrada en vigor de la LGE era de las más altas de Europa y que no todas las Comunidades adolecen de los mismos problemas. En el caso concreto de Castilla y León, los resultados son superiores a los de la media Europea, por lo que sus necesidades no son iguales a las de otros puntos de España. El informe PISA puede servir para comprobar problemas y compararlos, pero como los mismos políticos dicen habitualmente, tenemos a los jóvenes mejor preparados de nuestra historia, por lo que, sin querer decir que las cosas no puedan y deban mejorarse, hay que aceptar que nos encontramos mucho mejor que cuando la LGE entró en vigor.

Tal vez lo que debamos hacer es volver a escribir un libro blanco de autocrítica y ver las posibles soluciones a los problemas, no lanzar leyes cada poco tiempo sin un mínimo consenso.

Para finalizar, señalaré que las Reformas Educativas más ambiciosas, siempre han estado marcadas por una fuerte inversión económica para poder conquistar los objetivos que se persiguen. Por tanto, un momento de crisis económica y de recortes en Educación, no es el escenario más propicio para una nueva Reforma.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, P. (2013). La distancia entre norte y sur se amplía. *Diario El País.es*. Revisado el 3 de diciembre de 2013 desde Internet:
http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/12/03/actualidad/1386092216_835257.html
(Consulta: 15 de mayo de 2014)
- Arasanz, Antoni. (Documento de Trabajo) *El derecho de los padres en la educación, en el tribunal constitucional*.
http://instisuper.altas-capacidades.net/pdf/el_derecho_de_los_padres.pdf (Consulta: 8 de abril de 2014)
- Digón Regueiro, P. *La Ley Orgánica de Calidad de la Educación*.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=496087> (Consulta: 12 de febrero de 2014)
- Escolano Benito, A. (2002). *La educación en la España contemporánea*. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas. Madrid: Biblioteca Nueva.
- García Madrid, A. (2000). *Educación Utopía / Educación Realidad*. Salamanca: Kadmos.
http://www.teinteresa.es/educa/siete-leyes-educativas-franco-wert-zapatero-aznar-ucd-psoe-pp_0_1007900025.html#WaQ16UiWTJSw1xYb (Consulta: 20 de mayo de 2014)
- Instituto Nacional de Estadística. (2012). *Encuesta sobre el Gasto de los Hogares en Educación*. Revisado el 28 de diciembre de 2012 desde Internet:
<http://www.ine.es/prensa/np763.pdf> (Consulta: 5 de mayo de 2014)
- López A. (2013). *De la LGE a la LOMCE: Así son las siete leyes educativas españolas de la democracia*. Página web TEINTERESA.ES (Consulta: 9/10/2013).
http://www.teinteresa.es/educa/siete-leyes-educativas-franco-wert-zapatero-aznar-ucd-psoe-pp_0_1007900025.html (Consulta: 19 de diciembre de 2013)
- López Martín, L. (2001). *La escuela por dentro. Perspectivas de la Cultura Escolar en la España del siglo XX*. Valencia: Universitat de València.
- Martín Plaza, A. (2013). El 'scrabble' de 35 años de leyes educativas. *Rtve.es*. Revisado el 17 de mayo de 2013 desde Internet:
<http://www.rtve.es/noticias/20130517/scrabble-30-anos-leyes-educativas/294401.shtml>
(Consulta: 17 de mayo de 2014)
- OCDE, Informe PISA 2012. (Volumen I: *Student Performance in Mathematics, Reading and Science*), PISA, OECD Publishing.
<http://www.mecd.gob.es/dctm/inee/internacional/pisa2012/pisa2012lineavolumeni.pdf?documentId=0901e72b81786310> (Consulta: 8 de junio de 2014)

- Puelles Benítez, M. (1991). *Educación e ideología en la España contemporánea* (1ª ed.). Barcelona: Labor.
- Puelles Benítez, M. (2007). *Política y Educación en la España contemporánea* (1ª ed.) Madrid: UNED.
- Puelles Benítez, M. (2008). *Las grandes leyes educativas de los últimos doscientos años*. CEE Participación Educativa, 7, marzo 2008, pp. 7-15 UNED.
- R. Sanmartín, Olga. (2013). *Doce leyes educativas pero pocos cambios revolucionarios*. Diario El Mundo (artículo). 17 de mayo de 2013.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/05/17/espana/1368776806.html> (Consulta: 25 de mayo de 2014)
- Riu Rovira, F. (2003). *Calidad para todos*. Barcelona: Edebé.
- Tiana Ferrer, A. *La Ley General de Educación, veinte años después. Elementos para una revisión*. Revista de educación. Año 1992, nº extraordinario 1. Dialnet.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=18938/>
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=1995> (Consulta: 5 de enero de 2014)
- Tiana Ferrer, A. *Los motivos de las leyes*. Escuela nº 3957 (1363) p. 3 (11 de octubre de 2012)
<http://www.colectivolorenzolzuriaga.com/PDF/Octubre%202012.pdf> (Consulta: 12 de enero de 2014)
- Tiana Ferrer, A. (2008). Charla con Alejandro Tiana Ferrer. Foro de Educación, nº 10, 2008, pp. 435-443 441 ISSN: 1698-7799.
- Tiana Ferrer, A. (2006). La evaluación de la calidad en el sistema educativo. Consejo Escolar del Estado. Seminario. Madrid, 16 de febrero.
<http://www.mecd.gob.es/dctm/cee/publicaciones/seminarios/seminario-2006-evaluacion-calidad.pdf?documentId=0901e72b80b29769> (Consulta: 16 de febrero de 2014)
- Wert Ortega, J. I. (2010) La sociedad española ante la agenda de reformas. Campus FAES, Navacerrada, 11 de julio.
http://angelsabin.files.wordpress.com/2014/01/sociedad_espanola_ante_la_agenda_de_reformas_wert1.pdf (Consulta: 9 de mayo de 2014)

Legislación:

- LGE: Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Publicado en B.O.E. nº 187 de 6 de agosto.
- LOECE: Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Publicado en B.O.E. nº 154 de 27 de junio.

- LODE: Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Publicado en B.O.E. nº 159, de 4 de Julio.
- LOGSE: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, Publicado en B.O.E. nº 238, de 21 de Noviembre.
- LOPEG: Ley Orgánica 9/1995, de 20 de Noviembre, sobre Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, Publicado en B.O.E. nº 278, de 21 de Noviembre.
- LOCE: Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Publicado en B.O.E. nº 307 de 24 de diciembre.
- LOE: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación. Publicado en B.O.E. nº 106, de 4 de Mayo.
- LOMCE: Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Publicado en B.O.E. nº 295 de 10 de diciembre.
- DECRETO 6/2013, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Publicado de BOCYL nº 25 de 6 de febrero de 2013. (Se mantendrá vigente para 2º, 4º y 6º de Primaria durante el curso 2014/2015).
- ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. Publicado en BOCYL nº 117 de 20 de junio de 2014.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: Aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978 y sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre del mismo año. Publicado en el BOE nº 311 de 29 de diciembre de 1978.

8. ANEXOS

Por problemas de espacio, parte de la información de este trabajo ha debido ser eliminada del cuerpo del documento.

Ya que consideramos que estos datos pueden ser de gran utilidad al lector para interpretar mejor esta comparativa, han sido incluidos en este último punto para poder completar mejor los apartados a que se refiere cada anexo.

El anexo 1 complementa al apartado 5.2.3. y el anexo 2 al apartado 5.2.6.

Anexo 1: Tabla comparativa del apartado 5.2.3. Estructura general del Sistema Educativo.

	LGE	LODE, LOGSE y LOPEG	LOCE	LOE	LOMCE
Educación Infantil	<p>La educación preescolar, tiene carácter voluntario, comprende hasta los 5 años de edad y está dividida en dos etapas, que se desarrollarán:</p> <p>a) En el Jardín de la Infancia, para niños de 2 y 3 años.</p> <p>b) En la Escuela de párvulos para niños de 4 y 5 años</p>	<p>De 0 a 6 años.</p> <p>Carácter educativo y voluntario</p> <p>Dos ciclos de carácter educativo y voluntario.</p> <p>Desarrollar capacidades con áreas organizadas por ámbitos de experiencia.</p> <p>-1er ciclo (0-3):</p> <p>-Segundo ciclo (3-6):</p>	<p>De 0 a 6 años.</p> <p>Carácter asistencial.</p> <p>Educación Preescolar: (0-3 años). Carácter educativo y asistencial.</p> <p>Impartido por profesionales.</p> <p>Voluntario para padres. Plazas suficientes.</p> <p>Educación infantil:</p> <p>-de 3 a 6 años. Voluntaria y gratuita.</p> <p>Garantía de puestos gratuitos en centros públicos y concertados.</p> <p>-Impartida por maestros especialistas.</p>	<p>Carácter educativo y gratuidad del 2º ciclo.</p> <p>Dos ciclos de carácter educativo y voluntario.</p> <p>Impartida por maestros especialistas y otros profesionales con la debida cualificación –en el primer ciclo-</p> <p>Medidas de atención a la diversidad</p> <p>La enseñanza de religión será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.</p>	<p>No refleja ningún cambio en su organización respecto a la LOE., pero añade:</p> <p><i>El Gobierno establecerá las bases de la educación plurilingüe desde segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas.</i></p>

	LGE	LODE, LOGSE y LOPEG	LOCE	LOE	LOMCE
Educación Primaria	<p>EGB: 6-14 años.</p> <p>La Educación General Básica consistía en 8 cursos de escolarización obligatoria divididos en tres ciclos:</p> <p>-Inicial: 1º y 2º</p> <p>-Medio: 3º - 5º</p> <p>-Superior: 6º-8º</p> <p>También se hablaba de dos etapas:</p> <p>-Primera: 1º-5º</p> <p>-Segunda: 6º- 8º</p>	<p>6-12 años</p> <p>-Tres ciclos de dos cursos cada uno.</p> <p>-Metodología con carácter personal y adaptada a los ritmos de aprendizaje de cada uno.</p> <p>-Evaluación continua y global.</p> <p>-Será impartida por maestros y maestras especialistas en determinadas áreas.</p>	<p>Pocos cambios</p> <p>-Finalidad: preparar para la ESO.</p> <p>-Aprendizaje de una lengua extranjera desde 1º.</p> <p>-Fomentar interés y hábito por la lectura.</p> <p>-Evaluación continua (ya no es global).</p> <p>Mecanismos de refuerzo para evitar el fracaso.</p> <p>-Sólo se puede repetir una vez.</p> <p>-Tendrá una Evaluación General de diagnóstico.</p> <p>-Será impartida por maestros y maestras especialistas en determinadas áreas.</p>	<p>Seis cursos académicos (6-12) repartidos en tres ciclos de dos cursos cada uno.</p> <p>-Metodología adaptada a los ritmos del niño.</p> <p>-Atención individualizada. Mecanismos de refuerzo.</p> <p>-Evaluación continua y global.</p> <p>Una sola repetición en la etapa.</p> <p>-Administraciones educativas realizarán evaluación diagnóstico al finalizar 2º ciclo de primaria.</p> <p>Establece las ÁREAS que tienen que ser impartidas en todos los ciclos:</p> <p>-Conocimiento del medio</p> <p>-Ed. Artística</p> <p>-Lengua</p> <p>-Inglés</p> <p>-Matemáticas</p> <p>-Religión (optativa). Sin alternativa.</p> <p>-Educación para la ciudadanía (3º ciclo)</p>	<p>Desaparecen los ciclos.</p> <p>Establece las MATERIAS que tienen que impartirse como OBLIGATORIAS:</p> <p>TRONCALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias Naturales. 2. Ciencias Sociales. 3. Lengua. 4. Matemáticas. 5. Inglés. <p>ESPECÍFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Educación Física. 7. Religión o Valores Sociales y Cívicos. <p>LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Lengua cooficial. <p>Las CCAA o los centros podrán introducir también (ESPECÍFICA), Ed. Artística o 2ª lengua extranjera.</p> <p>EVALUACIÓN individualizada en 3º y 6º por el centro educativo.</p>

	LGE	LODE, LOGSE y LOPEG	LOCE	LOE	LOMCE
ESO		<p>Nace la Educación Secundaria Obligatoria. ESO:12-16 años</p> <p>Recoge los alumnos que antes cursaban 7º y 8º y los dos años posteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono de la enseñanza comprensiva. - Se crean itinerarios formativos. 	<p>Reducción del nº de materias en los 2 primeros cursos.</p> <p>Organización en 4 cursos académicos.</p> <p>4º ESO orientador.</p> <p>1º a 3º ESO: En todos los cursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -CC.NN (en 3º separado en Física y Química y Biología y Geología). -CC.SS -E.F. -Lengua. -Inglés. -Matemáticas -Religión (optativa y sin alternativa). 	<p>Se establecen dos ciclos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -1º ciclo: 1º, 2º y 3º de la ESO. -2º ciclo: 4º de la ESO con dos opciones: <p>A) enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.</p> <p>B) Enseñanzas aplicadas para la iniciación a la FP.</p> <p>Al contrario que en Primaria, fusiona CCSS y CCNN en la asignatura de Geografía e Historia.</p>

	LGE	LODE, LOGSE y LOPEG	LOCE	LOE	LOMCE
Bachillerato	<p>No distingue entre ciencias y letras.</p> <p>El Bachillerato Unificado Polivalente B.U.P, de 3 años de duración, eran los estudios secundarios posteriores a la EGB.</p> <p>Posteriormente se realizaba el Curso de Orientación Universitaria C.O.U. como paso previo a la Universidad.</p>	<p>-Dos cursos. No indica años de permanencia.</p> <p>-Cuatro modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artes - Ciencias de la Naturaleza y la Salud - Humanidades y Ciencias Sociales - Tecnología <p>TITULACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> -Superar todas las materias -Da acceso a la Universidad (con la Selectividad) y a la FPGS. 	<p>- Cambia de cuatro modalidades de la LOGSE a tres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - artes - ciencias y tecnología - humanidades y cc.ss. <p>- Prueba de general de Bachillerato, sin eliminar la selectividad.</p>	<p>-Dos cursos. Máximo 4 años de permanencia.</p> <p>-Tres modalidades (Artes, Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales).</p> <p>-Los alumnos promocionarán de 1º a 2º con dos materias suspensas, como máximo.</p> <p>-El alumno que haya superado el 55% repetirá curso con las materias suspensas y podrá elegir alguna de 2º.</p> <p>TITULACIÓN</p> <p>-Es necesario evaluación positiva de todas las materias.</p> <p>-Faculta para acceder a la E. Superior:</p> <p>Universidad, Enseñanzas Artísticas Superiores, FPGS, enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior.</p>	<p>La estructura mantiene la de la LOE.</p> <p>Las 3 modalidades pasan a denominarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ciencias -Humanidades y ciencias sociales. -Artes

	LGE	LODE, LOGSE y LOPEG	LOCE	LOE	LOMCE
Universidad	<p>Ley de la autonomía universitaria. Se crea el examen de Selectividad. La educación cursada en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores tenía 3 ciclos de Enseñanza que, salvo excepciones, era:</p> <p>1^{er} ciclo: disciplinas básicas (3 años). 2^o ciclo: especialización (2 años). 3^{er} ciclo: especialización concreta y preparación para la investigación y la docencia.</p> <p>La educación seguida en las Escuelas universitarias constaba de un solo ciclo, con una duración de 3 años, salvo excepciones.</p>	<p>Ley Orgánica de Universidades (LOU o LRU) que regula las enseñanzas universitarias.</p>	<p>Estudiaba eliminar la prueba de Selectividad. También se proponía modificar la LOU.</p>	<p>Modifica la LOU con el llamado Proceso de Bolonia. Los estudios están adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Está compuesta por tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado</p> <p>El Grado sustituye a diplomaturas y licenciaturas (desaparecen), durará 4 años y pretende dar una formación general. Las titulaciones reguladas por una normativa europea como Arquitectura o Medicina podrán durar un año más.</p> <p>El máster, de uno o dos años, está orientado hacia la especialización o a la iniciación en investigación.</p> <p>Cada título de graduado o de Master estará adscrito a una de estas ramas: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.</p> <p>El Doctorado está destinado a todos los que quieran obtener una formación avanzada en técnicas de investigación.</p>	<p>Desaparece la Selectividad. A partir del curso 2017-2018 no habrá Pruebas de Acceso a la Universidad. Será sustituida por una evaluación individualizada en la que se comprobará el grado de adquisición de competencias. El examen lo establecerá el Ministerio de Educación. Superar esta prueba dará el título de Bachiller con el que se podrá acceder directamente a la Universidad, si bien cada centro, si así lo cree necesario, podrá establecer una prueba propia para medir las aptitudes de los que quieran ingresar.</p>

	LGE	LODE, LOGSE y LOPEG	LOCE	LOE	LOMCE
Formación Profesional	<p>Artículo cuarenta.</p> <p>Uno. <i>La Formación Profesional tendrá por finalidad específica la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida.</i></p> <p>Tres grados de Formación Profesional.</p> <p>El Certificado de escolaridad habilitará para el ingreso en los Centros de Formación Profesional (primer grado).</p> <p>El título de Bachiller y el primer grado de FP, habilitará para el acceso a la Formación Profesional de segundo grado.</p> <p>Tendrán acceso a la Formación Profesional de tercer grado, además de los alumnos que hayan concluido el primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior, todos los graduados universitarios y los de Formación Profesional de segundo grado</p>	<p>La Formación Profesional se reduce a dos grados; grado medio y grado superior.</p>	<p>La Ley no modifica la vigente ordenación general de la Formación Profesional específica, pero sí introduce una mayor flexibilidad en los procedimientos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.</p>	<p>La Ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional.</p> <p>Especial mención merecen las enseñanzas artísticas, cuya ordenación no había sido revisada desde 1990.</p>	<p>Se sustituyen los PCPI por la FP Básica que permite el acceso directo al Grado Medio. Se incluyen materias instrumentales.</p> <p>Establece la FP dual (los alumnos combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje <u>en empresas</u> y en el centro de formación).</p>

Anexo 2: Tabla comparativa del apartado **5.2.6. Organización y dirección de centros escolares.**

Ley General de Educación (1970)
<ul style="list-style-type: none">• Educación Maternal, de dos a cuatro años. Era voluntaria y se impartía fundamentalmente en centros privados y guarderías.• Educación Preescolar, de 4 a 6 años, era voluntaria y se impartía en centros públicos y privados por profesores especialistas en Preescolar. El currículo se limitaba a los aspectos madurativos y a la preparación para las materias instrumentales: prelectura, preescritura y precálculo.• Educación General Básica (EGB), de carácter obligatorio y gratuito que abarca de los 6 a los 14 años de edad. Los ocho cursos obligatorios estaban divididos en dos etapas (Primera Etapa los cinco primeros cursos y Segunda Etapa, los tres restantes) y tres ciclos.<ul style="list-style-type: none">○ Ciclo Inicial, de 6 a 8 años de edad, comprendiendo 1º y 2º cursos.○ Ciclo Medio, de 8 a 11 años abarcaba los cursos 3º, 4º y 5º de EGB.○ Ciclo Superior, de 12 a 14 años; se correspondía con los cursos 6º, 7º y 8º de EGB.• El alumnado podía obtener uno de estos dos títulos:<ul style="list-style-type: none">○ Graduado Escolar, cuando se superaban con éxito los objetivos de los ocho cursos de EGB. Permitía al alumnado continuar estudios de Bachillerato o de Formación Profesional.○ Certificado de Escolaridad, que acreditaba haber cursado los ocho años de escolaridad pero no informaba de su aprovechamiento. Sólo daba acceso a la Formación Profesional o al abandono del sistema educativo. <p>La estructura interna de las materias se estableció en las Nuevas Orientaciones Pedagógicas (1970). El profesorado en esta Ley abarcó a los antiguos Maestros de Primaria homologados con los procedentes de la Reforma que por primera vez los incluía en la Universidad con rango de Diplomados Universitarios y títulos de profesores de Educación General Básica.</p> <ul style="list-style-type: none">• Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP). Constaba de tres recursos, de los 15 a los 18 años, con materias comunes en primer curso y una moderada diversificación en función de la especialidad (Letras, Ciencias, y Mixtos de ambos). A su término si se superaban con éxito las enseñanzas se obtenía el título de Bachiller. Para acceder a la Universidad era preciso hacer el Curso de Orientación Universitaria (COU), que nació con la pretensión de orientar al alumno en la elección de carrera y terminó siendo un cuarto curso de Bachillerato, destinado, si acaso, a superar la prueba de Selectividad.• Formación Profesional, destinada a los alumnos que no obtuvieran del Graduado Escolar o bien a los que les interesase una cualificación profesional para el mundo del trabajo. Tenía dos

niveles: Formación Profesional de Primer Grado, de dos años de duración, y a cuyo término se obtenía el título de Técnico Auxiliar, se superan los estudios o el Certificado de Escolaridad, si no se superan; y Formación Profesional de Segundo Grado, de tres curso de duración, que permitía obtener el títulos de Técnico Especialista. La Formación Profesional se cursaba en Institutos de Formación profesional.

- La Educación Especial se ve fuertemente potenciada con esta ley al igual que la Educación de Adultos y la Educación a Distancia, con la creación del CENEBAD (Centro Nacional de Educación Básica a Distancia), el INBAD (Centro Nacional de Bachillerato a Distancia) y la UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- La Educación Superior se imparte en las Universidades a las que se accede después de cursar el COU o bien la FP 2. Tiene tres niveles: Diplomado Universitario, o primer ciclo, de tres años de duración que puede cursarse en Escuelas Universitarias para las que no es preciso superar la Selectividad; a su término se obtiene el Título de Diplomado; Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, de cinco años de duración, cursados en una Facultad Universitaria después de superar la Selectividad; Doctorado, máximo título universitario que exige cursar determinados créditos repartidos en dos años, y termina con la presentación de la tesis doctoral. El modelo de enseñanza seguido en esta Ley fue tecnocrático de línea conductista siguiendo en términos generales una idea del aprendizaje de tipo proceso-producto. El modelo de profesor será consecuentemente técnico y competente que diseñe buenos programas con objetivos claros y medibles.

LOECE (1980)

- Define los órganos de gobierno y sus funciones.
- Los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados.
- Son órganos unipersonales: El director, el secretario, el jefe de estudios, el vicedirector, en su caso, y cuantos otros se determinen reglamentariamente, en función de las características, niveles y capacidad de los centros.
- Son órganos colegiados: El Consejo de Dirección, el claustro de profesores, la Junta Económica y cuantos otros se determinen reglamentariamente, en función de las características, niveles y capacidad de los centros.

LODE (1985)

Enseñanzas de régimen general:

- **Educación Infantil.** Gratuita aunque no obligatoria. Comprendía las edades de entre cero y seis años en dos ciclos educativos y con carácter tanto asistencial como educativo.
- **Educación Primaria Obligatoria.** Para alumnado entre los seis y los doce años, dividida en tres ciclos: inicial (1º y 2º de primaria), mediano (3º y 4º) y superior (5º y 6º).
- **Educación Secundaria.** Comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio. Para alumnado de entre 12 y 16 años y estructurada en dos ciclos ofreciendo como novedad ante leyes anteriores la instauración de la enseñanza obligatoria hasta esa edad. Al término de la ESO se obtenía el título de Graduado en ESO.

A continuación, se encontraba el **Bachillerato** de dos años y se crearon modalidades:

- Artes
- Tecnológico
- Ciencias sociales
- Ciencias de la Salud
- Humanidades.
- La otra opción al terminar la ESO era la **FP Grado Medio.**
- **FP Grado Superior**
- **Educación universitaria**

Enseñanzas de régimen especial:

- **Enseñanzas Artísticas**
- **Enseñanzas de Idiomas**

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

- APAs

- Colegiados:

- Consejo Escolar
- Claustro.

- Unipersonales:

- Director
- Jefe de Estudios.
- Secretario

Los centros dispondrán de Autonomía: de gestión, organizativa y pedagógica

Pueden obtener recursos complementarios, adquirir bienes, contratar obras.

Supervisión libros de texto: Autorización administrativa previa.

Admisión de alumnos:

- Comisiones de Escolarización.
- No figura el expediente como criterio.
- Prioridad en la ESO a los alumnos de centros de Primaria adscritos. Otras prioridades en FP

DIRECTOR

- Director elegido por el Consejo Escolar de entre los profesores del centro
- Requisitos de antigüedad en la docencia y en las enseñanzas; destino en el centro y acreditación.
- Máximo de 3 períodos consecutivos de 4 años
- Propone al Consejo Escolar al Jefe de Estudios y Secretario (pertenecen al centro)
- Cursos de formación
- Mantenimiento de una parte del complemento retributivo mientras estén en activo.
- Retribución diferenciada.
- Especificadas las causas de cese del Equipo Directivo.
- Reconocimiento de los méritos como cargo directivo.
- Evaluación de la función directiva.

LOGSE (1990)

Mantiene la organización de la **LODE y la implanta.**

LOPEG (1995)

Mantiene la organización de la **LODE.**

LOCE (2002)

- a) Educación preescolar
 - b) Enseñanzas escolares de régimen general:
 - Educación Infantil
 - Educación Primaria
 - Educación Secundaria:
 - ESO
 - FP Grado Medio
 - Bachillerato
- FP de Grado Superior
- c) Enseñanzas escolares de régimen especial

- Enseñanzas Artísticas
- Enseñanzas Idiomas

d) Enseñanza universitaria.

TIPOS DE CENTROS:

- Públicos.
- Privados. Con carácter propio.
- Privados concertados. Con carácter propio.
- Centros docentes con especialización curricular:
- Posible selección de alumnos.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

- Consejo Escolar.
 - o Composición: no cambia.
 - o Atribuciones: se reducen (no elige al Director, pero en los centros concertados SI)
 - o Representante de alumnos a partir de 3º de la ESO.
 - o Posible representante del mundo empresarial.
- Claustro:
 - o Atribuciones: se reducen (no elige al director, no conocerá su programa...). Actuará de comparsa en la elección de su Director.
 - o Órganos de Coordinación Docente: D. Didácticos y D. De Orientación.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Director, Jefe de Estudios y Secretario.

Autonomía:

- o Ideológica para establecer proyectos educativos que amplíen ámbitos del currículo. Puede permitir centros especializados, ampliar horarios. (Favorece a centros privados, los públicos deben escolarizar todo tipo de alumnado).
- o Pedagógica, organizativa y económica (dotación según posibilidades de la Admón. autonómica)
- o Libros de texto. No hay autorización administrativa previa. Supervisión de la Inspección.
- o Admisión de alumnos. Establece los criterios, incluido el expediente académico. Criterios a aplicar por el E. Directivo. No deja libre disposición de los centros, ni habla de reparto, ni de comisiones de escolarización. Peligro en la referencia a criterios adicionales para los centros especializados.

- Se posibilita discriminación sexual. Grupos unisexuales.

DIRECTOR

- Es el representante de la Administración en el centro.
- No es requisito pertenecer al centro.
- Atribuciones. Se amplían con:
 - resolver conflictos e imponer sanciones a alumnos.
 - adoptar resoluciones disciplinarias con el personal del centro.
 - proponer nombramiento y cese del Equipo Directivo (jerarquización del mando).
 - emitir informes valorativos sobre los profesores.
- Proceso selectivo:
 - Por concurso de méritos (deja de ser elegido por el Consejo Escolar).
 - Seleccionado por una Comisión de selección formada por representantes de la Administración educativa del Estado y miembros del centro en más de un 30% y menos de un 50% de los que la mitad pertenecerá al claustro.
 - Debe superar fases teórica y práctica.
 - Nombramiento por 3 años. Si es evaluado positiva-mente, habilitación definitiva.
- No hay máximo de mandatos consecutivos de 3 años (previa evaluación positiva al final de cada periodo).
- Propone al J. de Estudios y Secretario (son del centro).
- Cursos de formación.
- Exento total o parcialmente de la docencia directa.
- Mérito para acceso a la Inspección y otros concursos de méritos y de movilidad.
- Retribución diferenciada que se fijará.
- Mantenimiento del complemento retributivo mientras estén en activo.
- Podrá ser cesado por la administración (quién lo nombró). No se especifican las causas.

LOE (2006)

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del currículo requerirán el 55% de los horarios escolares en CC.AA. que tengan lengua cooficial y el 65% en caso de no tenerla (**artículo 6**).

En el caso de FP debe tenerse en cuenta el Sistema Nacional de Cualificaciones (**art. 6.3**).

Artículo 3:

1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.

2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación profesional.
- f) Enseñanzas de idiomas.
- g) Enseñanzas artísticas.
- h) Enseñanzas deportivas.
- i) Educación de personas adultas.
- j) Enseñanza universitaria.

LOMCE (2013)

En cuanto al Director:

- Se refuerzan sus competencias trasladándole algunas que pertenecían al Consejo Escolar. Por ejemplo, la aprobación de la programación general anual, del proyecto de gestión (que incluye el presupuesto) y de las normas de funcionamiento y convivencia ya no depende del consejo escolar, sino del director.
- Disminuye el peso del Claustro y del Consejo Escolar en su elección. Será seleccionado por una Comisión de selección formada por representantes de la Administración educativa del Estado y miembros del centro en más de un 30% y menos de un 50% de los que la mitad pertenecerá al claustro.
- Se elimina la prioridad del profesorado del centro.

Primaria: Se estructura en 6 cursos académicos (desaparecen los ciclos).

Secundaria: Se establecen dos ciclos:

- PRIMER CICLO: 1º, 2º y 3º ESO.

- SEGUNDO CICLO: 4º ESO con dos opciones:

- a) Enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.
- b) Enseñanzas aplicadas para la iniciación a la FP.

El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales se fijará en cómputo global para toda la Educación Primaria, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y para cada uno de los cursos de Bachillerato, y no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general. (**artículo 6. 2e**)